

Identificación de las restricciones a las exportaciones de Bolivia hacia la región y análisis de su impacto en el comercio

***Departamento de Promoción Económica
Publicación No. 01/05***

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) presenta el documento: ***“Identificación de las restricciones a las exportaciones de Bolivia hacia la región y análisis de su impacto en el comercio”***, elaborado por el Instituto Boliviano de Comercio Exterior (IBCE), en el marco del Sistema de Apoyo a los Países de Menor Desarrollo Económico Relativo (PMDER).

El mismo recoge, fundamentalmente, los resultados de un relevamiento efectuado en las principales ciudades de Bolivia y se inscribe en un conjunto de acciones desarrolladas por la Secretaría General, en cumplimiento de la Resolución 56 del XII Consejo de Ministros de la ALADI, destinadas a determinar las principales restricciones que confrontan los productos bolivianos en los mercados de los países miembros.

Asimismo, es complementario al documento denominado: ***“Informe sobre el comportamiento registrado en las condiciones de acceso de los productos de Bolivia al mercado intrarregional”***, elaborado en noviembre de 2004, que se encuentra disponible en el Sector Publicaciones del Sitio Web www.aladi.org.

Montevideo, marzo de 2005.

INDICE

	Página
INTRODUCCION	7
METODOLOGIA DE TRABAJO	7
I. RESTRICCIONES IDENTIFICADAS PARA PRODUCTOS BOLIVIANOS EN EL ACCESO A LOS MERCADOS DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ALADI	10
II. IDENTIFICACION DE AFECTACIONES A LAS EXPORTACIONES BOLIVIANAS EN PAISES MIEMBROS DE LA ALADI	14
1. ARGENTINA	14
A. MEDIDAS NO ARANCELARIAS	15
B. MEDIDAS PARA-ARANCELARIAS	16
2. BRASIL	17
A. MEDIDAS NO ARANCELARIAS	18
3. URUGUAY	20
A. MEDIDAS PARA-ARANCELARIAS	20
4. PARAGUAY	21
A. MEDIDAS NO ARANCELARIAS	22
B. MEDIDAS PARA-ARANCELARIAS	22
5. COLOMBIA	22
A. MEDIDAS NO ARANCELARIAS	24
B. MEDIDAS PARA-ARANCELARIAS	27
6. PERÚ	27
A. MEDIDAS NO ARANCELARIAS	30
B. MEDIDAS PARA-ARANCELARIAS	31
7. VENEZUELA	35
A. MEDIDAS NO ARANCELARIAS	35
8. ECUADOR	37
A. MEDIDAS NO ARANCELARIAS	38
B. MEDIDAS PARA-ARANCELARIAS	40

Índice (Cont.)

	Página
9. CHILE	40
A. MEDIDAS NO ARANCELARIAS	42
B. MEDIDAS PARA-ARANCELARIAS	43
10. CUBA	43
11. MÉXICO	44
A. MEDIDAS NO ARANCELARIAS	44
CONCLUSIONES	45
ANEXO I – CLASIFICACION DE RESTRICCIONES AL COMERCIO POR EMPRESA Y CIUDAD ENCUESTADA	47
ANEXO II – CLASIFICACION DE RESTRICCIONES AL COMERCIO POR PRODUCTO Y CIUDAD ENCUESTADA	53

INTRODUCCION

El presente documento ha sido elaborado por el Instituto Boliviano de Comercio Exterior (IBCE)¹ por encargo de la Secretaria General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), con el propósito de realizar un relevamiento de las restricciones que han afectado el acceso de los productos de exportación bolivianos en los países miembros de la ALADI en los últimos años.

Para la elaboración de este Informe, la primera fase (trabajo de campo) consistió en un relevamiento de información mediante encuestas a las principales empresas exportadoras de Bolivia, establecidas en las principales ciudades del país. En la segunda etapa, se utilizó la información disponible en las oficinas del IBCE referida a las afectaciones que sufrieran las empresas y sectores exportadores de Bolivia, en la colocación de la oferta exportable en los mercados regionales, las cuales fueron objeto de gestiones ante las autoridades competentes por parte del Instituto.

Finalmente, el presente Informe expone las diversas afectaciones a las exportaciones bolivianas en los países miembros de la ALADI para los productos bolivianos, en dos grandes grupos: a) el análisis de medidas no arancelarias; y b) medidas para arancelarias; los cuales se desarrollarán a nivel país a lo largo del mismo.

METODOLOGÍA DE TRABAJO

El presente estudio se realizó con el objeto principal de recabar información sobre las restricciones que afectan a las exportaciones bolivianas en su acceso a los países miembros de la ALADI, para el período 1995-febrero 2005, para lo cual se tomó como herramienta de relevamiento de información la realización de encuestas realizadas a una muestra de 83 principales empresas exportadoras de Bolivia, específicamente de los Departamentos de Santa Cruz, La Paz, Cochabamba y Oruro.

Para tal efecto, se han realizado las siguientes actividades para poder llevar a cabo el estudio.

a) Asignación de muestra por Departamento de Bolivia

Para la asignación de la muestra para la realización de las encuestas, se ha considerado un total de 100 empresas, tomando en cuenta la posible no respuesta por parte de algunas empresas a las encuestas, se ha obtenido la cantidad total de 83 empresas encuestadas. Para la asignación de la cantidad de encuestas a ser realizadas en cada Departamento de Bolivia, se ha tomado en cuenta el total exportado por cada Departamento a los países miembros de la ALADI en función al total exportado por el país, durante los últimos 5 años. Cabe señalar, que para objeto de cálculo no se han considerado las exportaciones de derivados de petróleo y gas, centrándose en las exportaciones denominadas No Tradicionales (manufacturas, agrícolas, agroindustriales, etc.).

De acuerdo a lo anterior mencionado, se ha podido determinar la cantidad de empresas encuestadas, conforme al siguiente cuadro:

¹ Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad del consultor y no reflejan posiciones institucionales de la Secretaría General.

Departamentos	Porcentaje (de acuerdo a potencial exportador)	Número de empresas encuestadas
Santa Cruz	46%	38
La Paz	30%	25
Cochabamba	12%	10
Oruro	12%	10
TOTAL	100%	83

Es así que en la ciudad de Santa Cruz, se han realizado un total de 38 encuestas, representando el 46% del total encuestado a empresas exportadoras hacia países miembros de la ALADI. Asimismo, en la ciudad de La Paz se han realizado un total de 25 encuestas, y, en Cochabamba y en Oruro 10 encuestas, respectivamente. En el caso del Departamento del Beni, se debe mencionar que sus empresas exportadoras destinan sus productos al mercado norteamericano y europeo, lo cual fue evidenciado a través de un oficio que remitió la representación gremial de la región.

Con el fin de obtener una muestra representativa de las empresas se solicitó una lista de las empresas exportadoras a los países miembros de la ALADI a las distintas cámaras exportadoras de las ciudades arriba mencionadas, además de haber considerado los diferentes rubros económicos para abarcar una muestra adecuada.

b) Trabajo de campo

Las encuestas se realizaron mediante entrevistas personalizadas con los gerentes o responsables del departamento de comercio exterior o exportaciones, en cada una de las empresas. El trabajo de campo realizado a las empresas ubicadas en los Departamentos de Santa Cruz y Cochabamba, estuvo a cargo de funcionarios del Instituto Boliviano de Comercio Exterior de Santa Cruz, mientras que las entrevistas realizadas en la ciudad de La Paz y Oruro fueron realizadas por los representantes del IBCE en La Paz.

c) Tabulación de los datos

Una vez recabada la información, mediante las entrevistas, se procedió a tabular los datos a fin de elaborar una serie de cuadros, para poder realizar una mejor lectura de la información recabada. Los cuadros han sido clasificados en dos categorías: a) empresas y restricciones indicadas por éstas en la entrevista; y b) clasificación de las subpartidas de los productos que tuvieron alguna restricción en el acceso a algún mercado y el país que aplicó la medida.

Corresponde aclarar que los códigos arancelarios señalados a lo largo del estudio corresponden al Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia, basado en la Decisión 507 de la Comisión de la Comunidad Andina, la cual aprobó el Texto Único de la Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), que incorpora la Tercera Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado.

d) Búsqueda de información en archivos institucionales

Adicionalmente a lo descrito en los párrafos anteriores, se realizó una búsqueda de los oficios disponibles en el Instituto, a fin de conocer las restricciones aplicadas por los países miembros de la ALADI a las exportaciones de origen boliviano, como así también, las gestiones realizadas ante los organismos competentes con el objeto de eliminar dichas restricciones.

I. RESTRICCIONES IDENTIFICADAS PARA PRODUCTOS BOLIVIANOS EN EL ACCESO A LOS MERCADOS DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ALADI

El proceso mundial de eliminación de las barreras arancelarias trae consigo no solo una liberación de los mercados mundiales, sino también el incremento de una serie de medidas no arancelarias y para-arancelarias, las cuales están empezando a cobrar cada vez mayor relevancia, incluso a nivel regional. Para un mejor entendimiento del presente Informe, a continuación las definiciones de los dos grupos de medidas identificadas:

Medidas no arancelarias: Este tipo de medidas consiste en una serie de requisitos o procedimientos establecidos con el fin de regular las importaciones de mercancías. El objeto, en algunos casos, puede ser el de ejercer control, pero, en otros, puede adquirir un carácter restrictivo.

Medidas para-arancelarias: Estas medidas tienen un carácter tributario que gravan a las importaciones junto con los aranceles y se aplican en el momento del despacho aduanero.

Como resultado de las encuestas realizadas a las principales empresas exportadoras de Bolivia, en el mercado regional, se han identificado un total de 270 afectaciones de medidas no arancelarias, a las exportaciones bolivianas, tal como refleja el siguiente cuadro resumen:

CUADRO RESUMEN

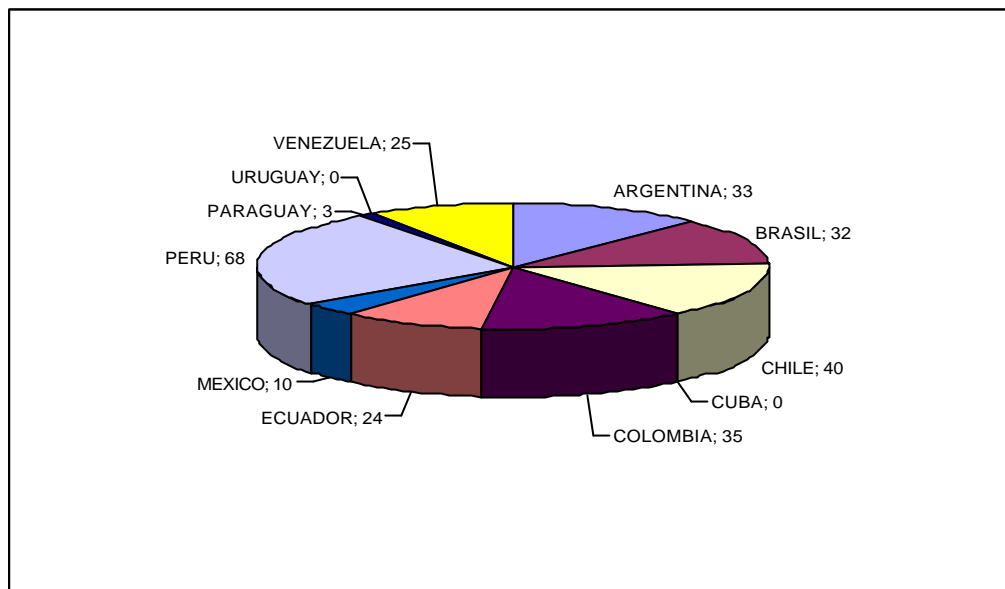
RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A LAS EXPORTACIONES IDENTIFICADAS EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA ALADI

PAIS	Importación prohibida (total)	Importación prohibida (temporal)	Restricciones determinadas empresas	Servicios nacionales obligatorios	Comercio compensatorio	Aduanas fijas para ciertos productos	Permisos previos	Licencias automáticas	Cupos de importación	Precios de referencia	Porcentaje contenido nacional	Inspección previa al embarque	Medidas financieras	Monopolio estatal	Normas técnicas y/o calidad	Requisitos de etiquetado	Requisitos de envasado	Certificados sanitarios	Autorizaciones sanitarias	Registro del producto	Inspección sanitaria	Otras exigencias sanitarias	Otras medidas	TOTAL
ARGENTINA								3				7			8			3		7		5		33
BRASIL		2					1					7			3			4	1	6	1	5	2	32
CHILE		2					4	3	3			4			4			11	3	3		3		40
CUBA																								0
COLOMBIA							10		6		2	7					1		2	4		3		35
ECUADOR								1	8		2	9			3					1				24
MEXICO												2					1	4	1	2				10
PERU			4				6					12			4	2	1	15	8	4	5	7		68
PARAGUAY												1								2				3
URUGUAY																								0
VENEZUELA							2		3			5	10							2		3		25
TOTAL	0	4	4	0	0	0	23	7	20	0	4	54	10	0	22	2	3	37	15	31	6	26	2	270

Fuente: Instituto Boliviano de Comercio Exterior.
Enero/2005.

GRAFICO RESUMEN

RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A LAS EXPORTACIONES IDENTIFICADAS EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA ALADI

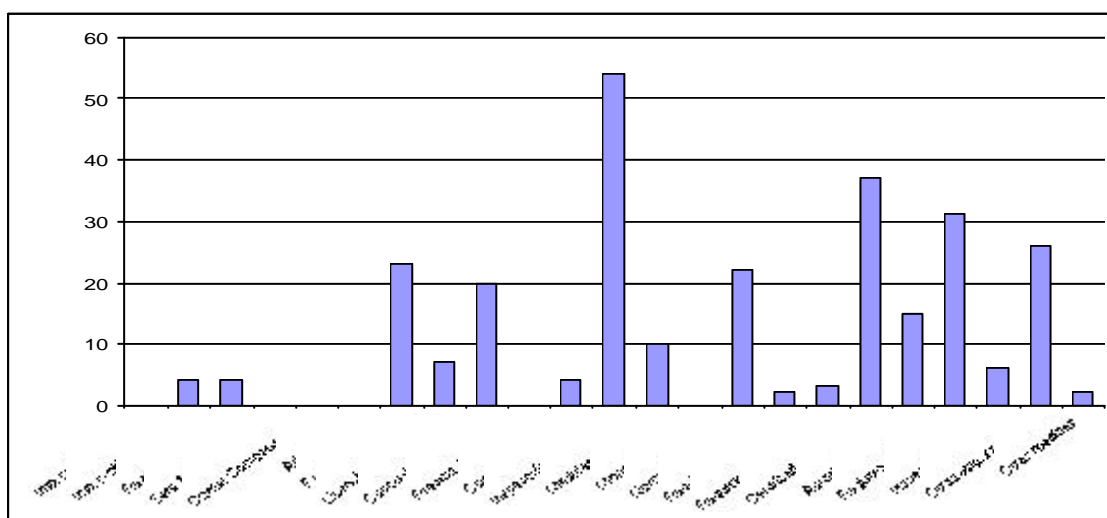


Fuente: Instituto Boliviano de Comercio Exterior.
Enero/2005

De acuerdo al resultado de las encuestas realizadas, los países en los cuales se detectaron las mayores frecuencias de restricciones no arancelarias fueron: Perú con una frecuencia de 68 afectaciones a productos de origen boliviano y Chile en 40, resaltando en ambos las medidas de certificación sanitarias como las más utilizadas. Para Colombia se manifestaron 35 restricciones, relacionadas en especial con los permisos previos y las autorizaciones sanitarias, las cuales implican grandes demoras para la aprobación de las mismas en este mercado.

GRÁFICO RESUMEN

IDENTIFICACIÓN DE LAS RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS PARA LOS PRODUCTOS BOLIVIANOS EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA ALADI



Fuente: Instituto Boliviano de Comercio Exterior.
Enero/2005.

Las barreras no arancelarias más recurridas por los países miembros de la ALADI aplicadas a las exportaciones bolivianas, resultaron ser: inspección previa al embarque (54 casos), certificaciones sanitarias (37), y registro de productos (31).

En cuanto a las medidas para-arancelarias que afectaron a las exportaciones bolivianas, en los países miembros de la ALADI, cabe mencionar que los resultados de las encuestas evidenciaron 71 casos, tal como se observa en el cuadro siguiente.

CUADRO RESUMEN

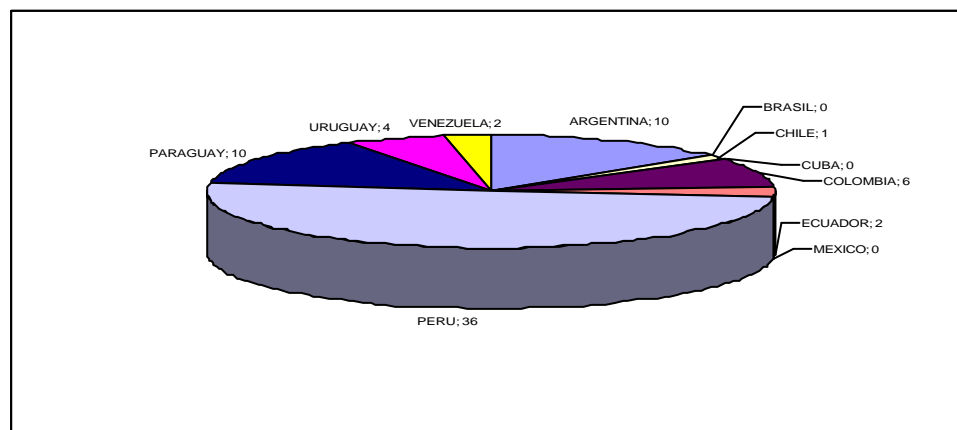
RESTRICCIONES PARA-ARANCELARIAS A LAS EXPORTACIONES IDENTIFICADAS EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA ALADI

PAIS	Anticipo del Impuesto a las Ganancias	Anticipo del Impuesto al Valor Agregado	Anticipo de Impuestos Especificos al Consumo	Impuesto de equiparación de precios del azúcar	Sistemas de bandas de precios	Contribuciones a la seguridad social	Tasas cobradas por las Aduanas	Derechos consulares	Derechos por trámites (cupos, permisos, certificados de origen, etc.)	Pagos muy elevados de seguros de caución *	Derechos aumentados temporales	Otras medidas para arancelarias	TOTAL
ARGENTINA				2					4		4		10
BRASIL													0
CHILE								1					1
CUBA													0
COLOMBIA							1					5	6
ECUADOR											2		2
MEXICO													0
PERU	27										9		36
PARAGUAY								10					10
URUGUAY								2			2		4
VENEZUELA											2		2
TOTAL	27	0	0	2	0	0	1	13	4	0	19	5	71

Fuente: Instituto Boliviano de Comercio Exterior.
Enero/2005.

GRAFICO RESUMEN

RESTRICCIONES PARA-ARANCELARIAS A LAS EXPORTACIONES IDENTIFICADAS EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA ALADI

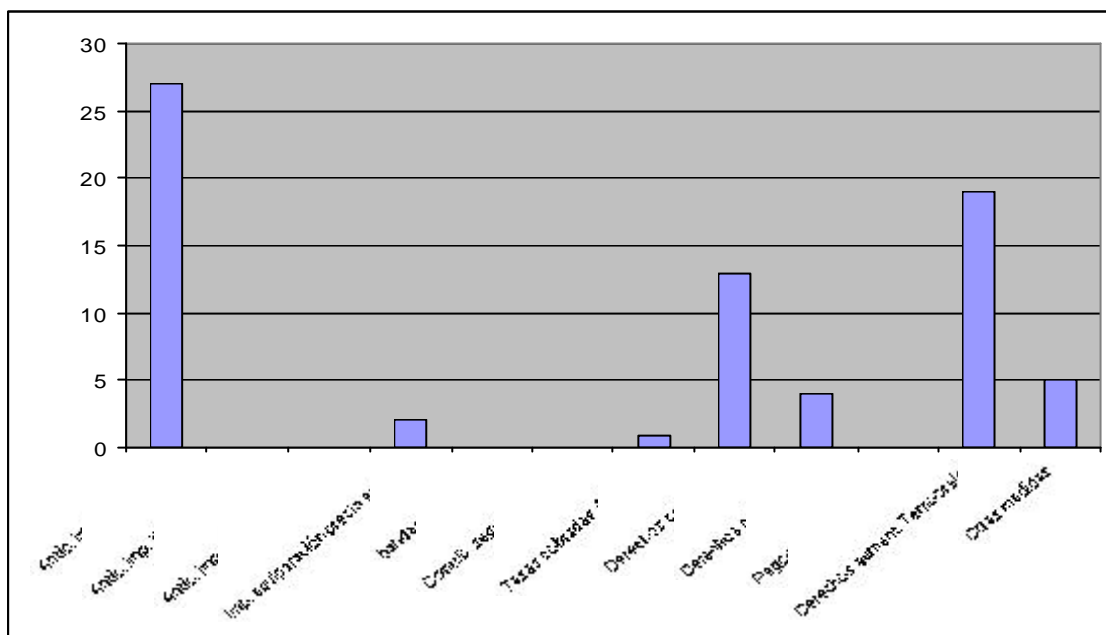


Fuente: Instituto Boliviano de Comercio Exterior.
Enero/2005.

Cabe destacar que los países miembros de la ALADI, que presentaron un mayor número de frecuencia en barreras para-arancelarias aplicadas a las exportaciones bolivianas, fueron: Perú con 36 casos, seguido por la Argentina en 10 situaciones, y Paraguay con 10, este último caso relacionado directamente con la aplicación de derechos consulares por este país.

GRÁFICO RESUMEN

IDENTIFICACIÓN DE LAS RESTRICCIONES PARA-ARANCELARIAS PARA LOS PRODUCTOS BOLIVIANOS EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI



Fuente: Instituto Boliviano de Comercio Exterior.
Enero/2005.

La medida para-arancelaria más utilizada, de acuerdo al estudio, corresponde a los derechos aumentados temporalmente. Se pueden mencionar, de acuerdo a las empresas exportadoras encuestadas, las medidas siguientes como las de mayor frecuencia: el anticipo del impuesto al valor agregado y los derechos consulares.

II. IDENTIFICACION DE AFECTACIONES A LAS EXPORTACIONES BOLIVIANAS EN PAISES MIEMBROS DE LA ALADI

A continuación se presentan a nivel de país miembro de la ALADI, las afectaciones a las exportaciones bolivianas, las cuales resultan de las encuestas realizadas a las empresas exportadoras bolivianas, y de los registros sobre la materia que dispone el Instituto Boliviano de Comercio Exterior, tal como se mencionaba anteriormente.

1. ARGENTINA

Las encuestas realizadas a las empresas exportadoras bolivianas permitieron establecer qué productos fueron objeto de restricciones en su acceso a la República Argentina, a saber:

RESTRICCION	PARTIDA	PRODUCTO
Licencia Automática	0703.10.00.00	Cebollas frescas
	0803.00.12.00	Bananas
	0804.30.00.00	Piñas
Inspección previa al embarque	0703.10.00.00	Cebollas frescas
	0803.00.12.00	Bananas
	0804.30.00.00	Piñas
	2008.91.00.00	Palmitos en conserva
	2511.10.00.00	Sulfato de bario natural
	8708.39.90.00	Materiales de fricción – frenos
	8708.93.99.00	Forros para discos – frenos
Normas de calidad	0703.10.00.00	Cebollas frescas
	0802.90.00.00	Frutas de cáscara secos
	0803.00.12.00	Bananas
	0804.30.00.00	Piñas
	0813.40.00.00	Las demás frutas u otros frutos secos
	0910.91.00.00	Especias
	8708.39.90.00	Materiales de fricción – frenos
	8708.93.99.00	Forros para discos
Certificados sanitarios	0802.90.00.00	Frutas de cáscara secos
	0813.40.00.00	Las demás frutas u otros frutos secos
	0910.91.00.00	Especias
Registro del Producto	0703.10.00.00	Cebollas frescas
	0802.90.00.00	Frutas de cáscara secos
	0803.00.12.00	Bananas
	0804.30.00.00	Piñas
	0813.40.00.00	Las demás frutas u otros frutos secos
	0910.91.00.00	Especias
	7612.10.00.00	Envases tubulares flexibles, de aluminio

RESTRICCIÓN	PARTIDA	PRODUCTO
Otras exigencias Sanitarias	0802.90.00.00	Frutas de cáscara secos
	0813.40.00.00	Demás frutas secos
	0910.91.00.00	Espicias
	4105.30.00.00	Pieles curtidas de ovino
	4105.10.00.00	Pieles curtidas de ovino
Impuestos de equiparación de precios	1701.11.90.00	Azúcar en bruto
	1701.99.00.00	Azúcar blanca refinada
Derechos Aumentados Temporalmente	1701.11.90.00	Azúcar en bruto
	1701.99.00.00	Azúcar blanca refinada

A. MEDIDAS NO ARANCELARIAS

El tipo de medidas no arancelarias identificadas afectaron especialmente a productos de origen agropecuario, solicitándose una serie de permisos previos y autorizaciones con una base en factores sanitarios, afectando a las empresas al demorar o impedir el ingreso de los productos bolivianos exportados a la República Argentina.

Entre los productos exportados que se han visto afectados por este tipo de medidas destacan las piñas, bananas, especias, palmitos en conserva y frutos secos, las mismas que se desglosan a continuación:

- **Licencias Automáticas**

Este tipo de medida forma parte del trámite del despacho de importación definitiva para consumo, el mismo que es denominado Licencia Automática Previa de Importación (LAPI), de acuerdo a la Resolución N° 820, de fecha 30/06/99, del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (extraído del sitio web de la ALADI). Entre los productos que fueron alcanzados por este tipo de licencias, destacan las piñas y las bananas.

- **Normas técnicas y normas de calidad**

Los productos bolivianos que han tenido que cumplir con las características establecidas en las normas técnicas y normas de calidad establecidas por la República Argentina fueron los siguientes: materiales de fricción, bananas, piñas, especias y frutos secos.

Materiales de fricción

Para el ingreso de materiales de fricción a la República Argentina, resultó necesaria la inscripción del importador en la Subsecretaría de Industria, previo cumplimiento de requisitos mínimos de calidad, a fin de obtener el certificado de homologación automotriz y seguridad correspondiente.

Bananas, piñas y especias

Todas las frutas y hortalizas deberán ajustarse a los requisitos de calidad establecidos en la normativa argentina sobre "Frutas y hortalizas en estado fresco, desecado, deshidratado o seco" según el Decreto-Ley N° 9244, de fecha 10/10/63, (extraído del sitio web de la ALADI), la cual establece las nor-

mas que regulan la producción, tipificación, identificación y certificación de calidad y sanidad frutícola, resultando, por ende, afectados los productos bolivianos, tal el caso de las bananas, piñas, frutos secos y especias.

- **Otras exigencias sanitarias**

Cueros

Si bien en la encuesta realizada a las empresas exportadoras bolivianas, se conoció de la exigencia de un certificado adicional al certificado zoosanitario emitido por la autoridad competente, no precisaron a qué tipo de certificado hacen referencia. En todo caso, la intención es dejar constancia de una su-puesta práctica restrictiva.

Frutas

En las conversaciones con las empresas exportadoras, éstas manifestaron que resulta de suma importancia el acordar las condiciones que deben tener los centros de empaque y carga en tránsito a puertos de Buenos Aires, susceptible a contaminación a la “mosca de la fruta”, a fin de evitar contratiempos con las autoridades sanitarias de la República Argentina. La Cancillería boliviana, contando con la información proporcionada por las empresas exportadoras e instituciones de representación gremial, tanto para este caso como casos similares, planteó a las autoridades argentinas un mayor acercamiento para la solución de los temas sanitarios.

- **Inspección previa al embarque y Registro del producto**

Las encuestas realizadas a las empresas exportadoras bolivianas, dieron a conocer la existencia de estas medidas, las cuales afectaron a dichas exportaciones en relación al tiempo de exportación, llegándose a demorar en algunos casos hasta un año.

- **Otras medidas no arancelarias**

Las empresas encuestadas manifestaron que existe una falta de coordinación entre las aduanas de ambos países para facilitar el paso de las mercaderías en frontera; así como la necesidad de evitar el abuso por parte de los gendarmes argentinos de frontera a los chóferes bolivianos, en cuanto al tema de las autorizaciones de paso por frontera.

De igual manera, indicaron que existen inconvenientes en el tránsito aduanero por la República Argentina, motivados, principalmente, por los problemas en los almacenes aduaneros en cuanto a la igualdad de los usuarios y horarios comunes, entre otros.

B. MEDIDAS PARA ARANCELARIAS

- **Impuesto de Equiparación de Precios**

Azúcar

A las exportaciones de azúcar boliviana hacia la República Argentina se adicionan al derecho ad-valorem vigente: Importe en US\$/TM, equivalente a la diferencia entre un precio denominado "Guía de base" y otro denominado de

"Comparación". Dispuesto por la Resolución N° 743, de 1° de setiembre de 2000, que prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2005 la vigencia del Decreto N° 797, de fecha 19/05/92.

- **Derechos aumentados temporalmente**

Derecho de Importación Extrazona

En la gestión 2001, en la cual la República Argentina sufrió una crisis económica, dicho país emitió la Resolución N° 8/2001 del Ministerio de Economía, publicado en el Boletín Oficial N° 29.617, 1a. Sección, en fecha 27 de marzo de 2001, a través de la cual se estableció un derecho de importación extrazona del 35% para una gama de productos, habiendo sido afectadas las exportaciones bolivianas.

Textiles y confecciones

Las exportaciones bolivianas de textiles y confecciones encontraron dificultades en el acceso al mercado argentino, como ser la indebida aplicación del Derecho de Importación Específico Mínimo (DIEM), en gestiones pasadas. A decir de las empresas exportadoras de textiles y confecciones, el hecho descrito desincentivó la colocación de la oferta boliviana en el mercado argentino.

2. BRASIL

De acuerdo a las encuestas realizadas a las empresas exportadoras bolivianas se pudieron identificar restricciones a una serie de productos en su acceso a la República del Brasil, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

RESTRICCIÓN	PARTIDA	PRODUCTO
Importación prohibida temporal	2008.91.00.00	Palmitos en conserva
	2528.90.00.00	Bórax
Permisos previos	4706.10.00.00	Pulpa celulósica
Inspección previa al embarque	1902.30.00.00	Demás pastas alimenticias
	2008.91.00.00	Palmitos en conserva
	2528.90.00.00	Bórax
	2608.00.00.00	Mineral de zinc
	4411.11.00.00	Tableros de fibra
Normas de calidad	4412.14.00.00	Madera contrachapada
	2528.90.00.00	Bórax
	2608.00.00.00	Mineral de zinc
Certificados sanitarios	7612.10.00.00	Envases tubulares flexibles, Aluminio
	0713.33.99.00	Fréjol
	1008.90.10.00	Quinua
	1902.30.00.00	Demás pastas alimenticias
	2008.91.00.00	Palmitos en conserva

RESTRICCIÓN	PARTIDA	PRODUCTO
Autorización sanitaria	1902.30.00.00	Demás pastas alimenticias
	2008.91.00.00	Palmitos en conserva
Registro del producto	0703.10.00.00	Cebollas
	2528.90.00.00	Bórax
	4101.20.00.00	Cueros y pieles enteros, bovino
	4104.11.00.00	Demás cueros y pieles, bovino
	4104.19.00.00	Demás cueros y pieles, bovino
Inspección sanitaria	1902.30.00.00	Demás pastas alimenticias
Otras exigencias sanitarias	0713.33.99.00	Fréjol
	1902.30.00.00	Demás pastas alimenticias
	4101.20.00.00	Cueros y pieles enteros, bovino
	4104.11.00.00	Demás cueros y pieles de bovino
Otras medidas no arancelarias	7103. 10.90.00	Piedras semipreciosas - bolivianita
	7103.99.00.00	Piedras semipreciosas

A. MEDIDAS NO ARANCELARIAS

Entre las medidas no arancelarias, aplicadas por la República del Brasil, que más afectaron a las exportaciones bolivianas, destacan las de carácter sanitario, la inspección previa al embarque, y los requisitos de etiquetado para productos tales como: Palmitos en conserva, fréjol, cebollas y ganado bovino.

- **Importación prohibida temporal**

Palmitos en conserva

Por problemas bromatológicos las exportaciones de palmitos en conserva estuvieron restringidas bastantes años, sin embargo, dicha restricción fue levantada mediante Instrucción Normativa N° 76 del Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento del Brasil, de fecha 22 de octubre de 2004, la cual aprobó los requisitos fitosanitarios para la importación de "palmito" de origen boliviano. La indicada restricción provocó que la mayor parte de las industrias palmiteras ubicadas en el Noroeste boliviano dejaran de exportar, causando con ello que el nivel de exportaciones de Bolivia descendiera en un poco más de un 60% el año 1999, con respecto al registro de la gestión anterior. Las instituciones de representación gremial, permanentemente, insistieron en la realización de gestiones por parte de la Cancillería boliviana, habiéndose conseguido un resultado favorable.

- **Normas técnicas y/o normas de calidad**

Fréjol, cebollas, palmitos en conserva

Los productos de internación hacia Brasil deben cumplir con ciertos patrones de calidad establecidos por el Ministerio de Agricultura, Abastecimiento y Re-

forma Agraria, que se encuentran en la norma sobre “Productos de origen vegetal sus subproductos y residuos de carácter económico” (Portaria N° 399 de 12/07/95 MAARA).

- **Autorización Sanitaria**

Fréjol, cebollas, palmitos en conserva

Las empresas encuestadas manifestaron que la exigencia de diversos documentos aduaneros, desmotiva la colocación de su oferta en el mercado brasileño, tal es el caso del Permiso Fitosanitario de Importación (AFIDI) para productos de origen vegetal considerados de riesgo sanitario.

- **Registro de Producto**

Cebolla

Los bulbos de cebolla producidos en Bolivia, con destino al mercado brasileño, deben cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos en la Instrucción Normativa N° 20, de 15/03/04.

Fréjol

Todas las importaciones de productos de origen vegetal deberán cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP). Se debe tener en cuenta que Brasil solo permite el ingreso de estos productos cuando son provenientes de países donde no existen enfermedades o plagas que representen un riesgo fitosanitario para su agricultura nacional, por lo tanto, éstos deberán venir acompañados de un Certificado Fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen, en este caso el SENASAG de Bolivia.

- **Inspección previa al embarque**

Ganado bovino

Las exportaciones de carnes de vacuno y sus productos deben someterse a una Inspección de la fábrica, la misma que estará a cargo del Departamento de Inspección de Productos de Origen Animal (DIPOA) de la Secretaría de Defensa Agropecuaria, a efectos de otorgarles la habilitación como establecimientos autorizados a exportar a Brasil. Los establecimientos deberán cumplir los requisitos previstos en la legislación y reglamentos brasileños específicos, establecidos por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (Decreto N° 24.548/34; Decreto N° 30.691, del 29/III/52; Portaria 183/98) (extraído del sitio web de la ALADI).

Palmitos en conserva

Toda importación de palmito al Brasil debe previamente ser inspeccionada por técnicos brasileños en los locales de producción del país exportador.

- **Certificado Sanitario e Inspección Sanitaria**

Ganado bovino

Si bien las encuestas no reflejan una medida en particular respecto al intercambio comercial de ganado bovino en pie entre ambos países, corresponde

indicar que hay un retraso en las gestiones bilaterales tendientes a la formalización de dicho intercambio de los animales originarios de las áreas libres de aftosa, certificadas por la Organización Mundial de Epizootias (OIE), a través de los Protocolos Sanitarios que correspondan.

Las instituciones de representaciones gremiales del país, han venido manifestando este requerimiento a la Cancillería boliviana desde la gestión 2003, el cual resulta ser un trabajo interinstitucional público-privado, incluso a nivel de los organismos competentes en materia sanitaria de ambos países.

Todos los animales y productos de origen animal, importados por el Brasil, deben obtener un Certificado Sanitario expedido, en el país de origen, por la autoridad competente e inspección sanitaria antes de su despacho a plaza. Asimismo, las carnes frescas deshuesadas de canales de bovino y otros productos de origen animal, pueden ser importadas por el Brasil cuando cumplan las disposiciones sanitarias indicadas en la norma, según lo estipulado en la Instrucción Normativa N° 47, de 26/09/01, MAPA/SDA (extraído del sitio web de la ALADI).

- **Permisos previos, Otras exigencias sanitarias, Otras medidas no arancelarias y Otras medidas para-arancelarias**

Las encuestas realizadas a las empresas exportadoras bolivianas, dieron a conocer la existencia de estas medidas, las cuales afectaron a sus exportaciones, aunque debido a la vaga información proporcionada por éstas, no fue posible la identificación de las normativas correspondientes, tal como se hiciera en los acápite anteriores.

3. URUGUAY

Las encuestas realizadas a las empresas exportadoras bolivianas que destinaron sus ofertas exportables al mercado uruguayo, permitieron identificar como restricciones en el acceso a este mercado a las medidas citadas a continuación:

RESTRICCIÓN	PARTIDA	PRODUCTO
Derechos Consulares	1701.11.90.00	Azúcar en bruto
	1701.99.00.00	Azúcar blanca refinada
Derechos Aumentados Temporalmente	1701.11.90.00	Azúcar en bruto
	1701.99.00.00	Azúcar blanca refinada

A. MEDIDAS PARA-ARANCELARIAS

- **Tasa Consular**

Las empresas encuestadas manifestaron la existencia de una exigencia consular, establecida en marzo de 2002, mediante una tasa con una alícuota de 2% sobre el valor CIF, la cual debe ser recaudada en destino, conjuntamente con los otros derechos de importación, que posteriormente, mediante el Decreto N° 349, de fecha 29/09/04, se ha previsto su reducción a 1,5% el 01/01/06 y a 1% el 01/07/07.

- **Sobretasa Arancelaria (Azúcar)**

Asimismo, en fecha 11 de setiembre 2003, la Dirección Nacional de Aduanas de Uruguay emitió la Orden del Día N° 90/03, mediante la cual se estipuló la fijación de derechos específicos que significaron un arancel del 35% sobre las subpartidas arancelarias 1701.91.00 y 1701.99.00 (azúcar refinada).

- **Desconocimiento de beneficios arancelarios**

En el primer semestre de la gestión 2004, el Uruguay desconoció la preferencia arancelaria del 50% sobre su gravamen de importación aplicable a las exportaciones bolivianas de azúcar refinada, prevista en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 36 (AAP.CE 36), suscrito entre Bolivia y MERCOSUR, así como la indebida aplicación de derechos específicos.

En atención a los reclamos de las instituciones de representación gremial, la Cancillería boliviana y la Embajada de Bolivia en Uruguay, realizaron arduas gestiones ante el Gobierno uruguayo hasta que, en el mes de agosto de 2004, éste concedió la liberación del pago de gravámenes arancelarios para el ingreso de azúcar boliviana a su mercado, restableciendo así el acceso preferencial del azúcar de origen boliviano al mercado uruguayo. Sin embargo, tal afectación ocasionó que el sector azucarero boliviano desestimara su intención de exportar a un mercado deficitario.

4. PARAGUAY

En base a las encuestas realizadas a las empresas exportadoras de Bolivia, se ha podido identificar restricciones para sus productos en el acceso al mercado paraguayo, las cuales se detallan a continuación:

RESTRICCIÓN	PARTIDA	PRODUCTO
Inspección previa al embarque	6908.90.00.00	Pisos de cerámica
Registro de productos	1704.10.90.00	Goma de mascar
	1704.90.10.00	Caramelos
Derechos consulares	1207.40.90.00	Semilla de ajonjolí
	2709.00.00.00	Aceites crudos de petróleo
	2710.11.12.10	Gasolina especial para automotores
	2710.19.19.00	Demás aceites medios y preparaciones
	2710.19.22.00	Fueloils (fuel)
	4101.90.00.00	Cueros y pieles en bruto, bovino
	4112.90.00.00	Cueros preparados, bovino
	6813.90.00.00	Demás guarniciones de fricción sin montar, para frenos
	8708.39.90.00	Materiales de fricción – frenos
	8708.93.99.00	Forros para discos – frenos

A. MEDIDAS NO ARANCELARIAS

- **Registro de productos**

Caramelos y gomas de mascar

Las empresas exportadoras manifestaron que todos los productos alimenticios de origen boliviano, con destino al Paraguay, deben registrarse en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, estableciendo dicha entidad la aptitud para el consumo y el tiempo de validez de su registro. De acuerdo a la información extraída del sitio web de la ALADI, el registro está normado mediante la Ley N° 836 y el Decreto N° 1635, de fecha 15/12/80 y 12/01/99, respectivamente.

B. MEDIDAS PARA ARANCELARIAS

- **Derechos Consulares**

Las exportaciones de productos bolivianos hacia la República del Paraguay, están sometidas a la consularización de los documentos correspondientes, las cuales deben cancelar una tasa consular por cada documento requerido para su acceso al mercado paraguayo.

Sin embargo, dicha medida es legal, toda vez que los Artículos 5º y 7º del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No 36 (AAP.CE 36), suscrito por Bolivia y los Estados partes del MERCOSUR, así como las notas complementarias correspondientes al Paraguay, evidencian la legalidad de la misma, ya que Paraguay inscribió la tasa consular como exigencias para el acceso a su mercado.

5. COLOMBIA

El mercado colombiano ha resultado ser uno de los más importantes para Bolivia, principalmente para el complejo oleaginoso. Con las encuestas realizadas, y la documentación existente en el IBCE, se detectaron una serie de restricciones, tal como se expone en el siguiente cuadro:

RESTRICCION	PARTIDA	PRODUCTO
Permisos previos	1201.00.90.00	Grano de soya
	1208.10.00.00	Harina de soya
	1507.10.00.00	Aceite de soya, crudo
	1507.90.00.00	Aceite de soya, refinado
	1512.19.00.00	Aceite de girasol, refinado
	1517.00.00.00	Margarina
	1517.90.00.00	Mezclas alimenticias de grasas y aceites, animales y vegetales
	1701.11.90.00	Azúcar en bruto
	1701.99.00.00	Azúcar blanca refinada
	5201.00.00.00	Algodón

RESTRICCIÓN	PARTIDA	PRODUCTO
Cupos de Importación	1507.90.00.00	Aceite de soya, refinado
	1512.19.00.00	Aceite de girasol, refinado
	1517.00.00.00	Margarina
	1517.90.00.00	Mezclas alimenticias de grasas y aceites, animales y vegetales
	1701.11.90.00	Azúcar en bruto
	1701.99.00.00	Azúcar blanca refinada
Porcentaje de contenido nacional	1507.10.00.00	Aceite de soya, crudo
	2304.00.00.00	Torta de soya
Inspección previa al embarque	0201.30.00.00	Hamburguesas de carne vacuna
	0804.30.00.00	Piñas
	1507.10.00.00	Aceite de soya, crudo
	1507.90.00.00	Aceite de soya, refinado
	1701.11.90.00	Azúcar en bruto
	1701.99.00.00	Azúcar blanca refinada
	5201.00.00.00	Algodón
Requisito de envasado	0902.20.00.00	Té
Autorización sanitaria	0201.30.00.00	Carne vacuna
	0902.20.00.00	Té
Registro del producto	0201.30.00.00	Carne vacuna
	0902.20.00.00	Té
	1701.11.90.00	Azúcar en bruto
	1701.99.00.00	Azúcar blanca refinada
Otras exigencias sanitarias	1201.00.90.00	Grano de soya
	2304.00.00.00	Torta de soya
	5201.00.00.00	Algodón
Tasas cobradas por aduana	7106.91.20.00	Plata en bruto aleada
Otras medidas para-arancelarias	1507.10.00.00	Aceite de soya, crudo
	1701.11.90.00	Azúcar en bruto
	1701.99.00.00	Azúcar blanca refinada
	2304.00.00.00	Torta de soya

A. MEDIDAS NO ARANCELARIAS

- **Permisos Previos**

Aceites vegetales de refinados

En el acápite de cupos de importación, se detallará una cronología de la medida colombiana de carácter compuesto en contra de los aceites vegetales refinados, que comprendía el establecimiento tanto de una licencia previa como de un cupo de importación, que, inicialmente, entraron en vigencia en julio de 2002, y que ha sido prorrogada en diversas oportunidades, de manera tal que la última prórroga, por seis meses, se efectuó el 19 de agosto de 2004.

Azúcar

Similar al caso oleaginoso, en Colombia, a partir de diciembre 2003, rigió un régimen de licencia previa ligado a un cupo de importación aplicable a las importaciones de azúcar cruda y refinada originaria de los países miembros de la Comunidad Andina.

- **Autorización sanitaria**

Carne bovina

En el caso de las carnes bovinas, el Gobierno de Bolivia manifestó en su momento que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) no realizó la inspección técnica y posterior habilitación sanitaria de la empresa Frigorífico del Oriente S.A. (FRIDOSA) de Bolivia, solicitada por la misma, el mes de agosto del 2001, a fin de posibilitar la exportación de productos cárnicos a Colombia. El tema fue resuelto en el segundo semestre de 2004, luego de que la Secretaría General de la Comunidad Andina emitiera Resoluciones en contra de Colombia, motivada por las representaciones que sobre la materia hicieran las instituciones de representación gremial y el IBCE.

- **Inspección previa al embarque**

A través de las encuestas a las empresas exportadoras hacia Colombia se evidenció que diversos productos han sido objeto de inspección previa al embarque, tal el caso de: aceites vegetales refinados, carne vacuna, piñas, azúcar y algodón (Resolución N° 01120, de fecha 16/05/02, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

- **Cupos de importación**

Aceites vegetales de refinados

A partir del 19 de julio de 2002, según Decreto N° 1504, modificado luego por el Decreto N° 1712, Colombia aplicó una salvaguardia en contra de las exportaciones de aceites refinados bolivianos, castigando a las exportaciones con un gravamen arancelario igual que el aplicado a terceros países, pasando por alto los dictados del libre comercio que debe regir en la Comunidad Andina (CAN). Sin embargo, la Secretaría General de la CAN emitió la Resolución N° 671, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena en fecha 6 de

noviembre de 2002, a través de la cual denegó la solicitud de Colombia para aplicar la salvaguardia antes comentada, e instó al Gobierno de este país a suspender tal medida.

Toda vez que la República de Colombia no hiciera uso de su derecho de plantear el correspondiente Recurso de Reconsideración, así como una vez finalizada la salvaguardia, ésta emitió el Decreto N° 446, del 27 de febrero de 2003, mediante el cual se estableció una Licencia Previa para las importaciones originarias y provenientes de los países andinos, de aceite de soya y girasol refinados, y las mezclas de estos aceites. Asimismo, se estableció un contingente de 1.105.971 litros mensuales para la importación de los productos indicados (el 80% del cupo será distribuido entre los importadores tradicionales, en los últimos tres años, de acuerdo con su participación).

Este Decreto N° 446 rigió por tres meses a partir de su publicación, y luego el mismo fue prorrogado mediante Decreto N° 2130, de fecha 30 de julio de 2003, por otros tres meses adicionales, de manera tal que la última prórroga, por un lapso de seis meses, corresponde al Decreto N° 2646, de fecha 19 de agosto de 2004.

Colombia incumplió la normativa andina al no haber suspendido las medidas correctivas aplicadas a las importaciones de aceite de soya, girasol refinado y mezclas de aceites vegetales refinados, clasificadas en las subpartidas arancelarias NANDINA 1507.90.00.00, 1512.19.00.00 y 1517.90.00.00, provenientes de los países miembros de la CAN, según lo ordenado por el Artículo 2 de la Resolución N° 671 de la Secretaría General de la CAN, así como al no haber levantado las medidas calificadas como restricción intrasubregional, mediante la Resolución N° 724 y modificada por la Resolución N° 773 de la Secretaría General; y, por el contrario, haber continuado y ampliado tales medidas al producto clasificado en la subpartida 1517.10.00.00 (Margarina, excepto la margarina líquida)".

Considerando que Colombia hizo caso omiso a lo resuelto por la Secretaría General, es que ésta, en su momento, emitió la Resolución N° 820, a través de la cual se determinó que Colombia incurrió en el incumplimiento de obligaciones derivadas del Acuerdo de Cartagena, al no haber suspendido las medidas correctivas así como las medidas calificadas como restricción al comercio intrasubregional. A tiempo de conceder a Colombia un plazo de diez días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena para poner fin al incumplimiento (16 de abril de 2004).

En este sentido, el Tribunal de Justicia de la CAN emitió un auto por el cual admite a trámite la demanda de incumplimiento y ordena su notificación al demandado (en este caso Colombia), advirtiéndole que a los fines de la contestación a dicha demanda se le concede un término de 40 días e instruye la suspensión provisional del Decreto-Supremo de Colombia N° 2646, hasta que se expida la sentencia definitiva. Esta sentencia ha sido emitida mediante el PROCESO 117-AI-2004, publicado en la Gaceta Oficial de la CAN, el 27 de octubre de 2004.

Sin embargo, se conoce que el Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo de Colombia aguarda el pronunciamiento definitivo del Tribunal, estimado para junio de 2005, continuándose así la afectación a las exportaciones bolivianas de aceites vegetales refinados. Un dato fehaciente para evidenciar la afectación es el descenso de las exportaciones bolivianas de aceites vegeta-

les refinados que, según datos del Instituto Nacional de Estadística de Bolivia, sumaron 27 mil toneladas en la gestión 2001, 14 mil toneladas en la gestión 2002, y un poco más de 8 mil toneladas en la gestión 2003.

Azúcar

A partir del 3 de diciembre de 2003, Colombia aplicó una medida de salvaguardia, por el lapso de un año, a las importaciones de azúcar originarias de los países miembros de la Comunidad Andina, clasificadas en las subpartidas arancelarias NANDINA 1701.11.90.00, 1701.91.00.00 y 1701.99.00.00, contenida en el Decreto N° 3460, publicado en el Diario Oficial N° 45390, del 3 de diciembre de 2003, consistente en un contingente de 35.000 toneladas de azúcar en términos de azúcar crudo, equivalentes a 32.857 toneladas de azúcar blanco. La medida se amparó en el Artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, aduciendo que las importaciones de azúcar originarias de la Subregión Andina, se realizaron en cantidades y condiciones tales que causaron perturbaciones en la producción nacional de azúcar de Colombia.

Posteriormente, y luego de arduas investigaciones, la Secretaría General de la Comunidad Andina, a través de la Resolución N° 826, denegó la solicitud de aplicación de medidas correctivas por parte de la República de Colombia a las importaciones de azúcar, originarias de los países miembros, bajo lo dispuesto en el Artículo 97 del Acuerdo de Cartagena; e instruyó la suspensión de las indicadas medidas. Dicha Resolución fue publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1068, en fecha 17 de mayo de 2004.

Asimismo, la Secretaría General de la CAN emitió la Resolución N° 857 “Recurso de Reconsideración presentado por la República de Colombia contra la Resolución N° 826 de la Secretaría General de la Comunidad Andina”, publicada el 4 de octubre de 2004 en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 1123, la cual declara sin lugar a efecto el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Gobierno de Colombia, a tiempo de confirmar la Resolución N° 826.

Sin embargo, el Gobierno de Colombia a través del Decreto N° 3981, publicado en el Diario Oficial de dicho país, en fecha 29 de noviembre de 2004, estableció un Régimen de Licencia Previa y un contingente de 17.500 toneladas, para la importación en Colombia de azúcar cruda y refinada de caña, originaria y proveniente de los países miembros de la CAN. El indicado Decreto tiene una vigencia de seis meses, contados a partir del 4 de diciembre pasado.

A pesar de los dispositivos andinos emitidos, las medidas colombianas continúan afectando las exportaciones de azúcar de origen boliviano hacia dicho mercado, a tiempo de vulnerar los principios del libre comercio andino. Un dato fehaciente para evidenciar la afectación es el descenso de las exportaciones bolivianas de azúcar hacia Colombia, que, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística de Bolivia, descendieron a 16 mil toneladas en la gestión 2004, nivel muy distante de las 60 mil toneladas exportadas en la gestión 2003.

- **Requisitos de envasado, Registro de producto, Otras exigencias sanitarias y Tasas cobradas por aduanas**

Las encuestas realizadas a las empresas exportadoras bolivianas hacia el mercado colombiano, dieron a conocer la existencia de estas medidas, las cuales afectaron a sus exportaciones aunque, debido a la vaga información proporcionada por las empresas encuestadas, no fue posible la identificación de las normativas correspondientes del caso, tal como se hiciera en los acá-pites anteriores.

B. MEDIDAS PARA-ARANCELARIAS

- **Otras medidas para-arancelarias**

Diferenciación del IVA

Desde el año 2001, en Colombia se realiza la importación desde Venezuela de “Núcleos Energéticos” o “Núcleos Proteicos” resultantes de la simple mezcla de torta de soya con maíz triturado o con harina de maíz, originarios de terceros países, con la finalidad de evadir el pago del IVA general del 16% que existe para la torta de soya; dichos “Núcleos”, al igual que el grano de soya, cancelan un IVA del 10%, a partir del 1° de enero de 2005 (Ley N° 788 de 2002, publicada en el Diario Oficial 45.046, en fecha 27 de diciembre de 2002), con lo que se alienta la importación de núcleos desde terceros países, al resultar éstos más baratos, favoreciendo así a los competidores de Bolivia y castigando a la producción boliviana que se ve imposibilitada de competir en tales circunstancias.

El problema radica en que Colombia grava con un IVA del 16% a las importaciones de torta de soya, y no así al producto resultante de su utilización (alimento balanceado), con lo que este impuesto viene a convertirse en un costo que debe asumir el productor colombiano, sin poder descargarlo, por no estar sujeto a IVA el bien resultante (alimento balanceado).

Si bien la Secretaría General de la Comunidad Andina, a través de la Resolución N° 605, determinó que los denominados “núcleos” resultan ser originarios de Venezuela, el Gobierno boliviano ha solicitado a Colombia impugnar el “Informe de la visita a la planta venezolana” sobre el cual se basó la conclusión de la indicada Resolución, puesto que considera irracional el establecer conclusiones técnicas relativas a los procesos productivos en base a descripciones verbales de los mismos, toda vez que la planta industrial está fuera de funcionamiento, tal como indicaba dicho informe.

Se conoce que se está revisando la Ley Tributaria en Colombia, pero a pesar de las promesas recibidas de ciertas autoridades de enmendar tal situación, la misma prevalecería, con la diferenciación del IVA, lo que podría significar para Bolivia la pérdida definitiva de ese importante mercado.

6. PERU

En la encuesta realizada a las empresas exportadoras bolivianas se identificaron una serie de afectaciones que sufrieron sus productos en su acceso al mercado peruano, detallándose a continuación las medidas utilizadas como restricciones:

RESTRICCION	PARTIDA	PRODUCTO
Restricciones impuestas a determinadas empresas	2710.11.12.10	Gasolina especial
	2710.11.99.00	Aceites livianos
	2710.19.22.00	Fueloils (fuel)
	2711.19.00.00	Gases licuados
Permisos previos	0407.00.90.00	Demás huevos ave con cáscara
	1005.90.11.00	Maíz
	1512.19.00.00	Aceite refinado de girasol
	4104.11.00.00	Cuero vacuno estado Wet Blue
	5102.19.10.00	Pelo fino de alpaca o de llama sin cardar ni peinar
	5105.39.10.00	Pelo fino cardado o peinado
Inspección previa al embarque	0402.21.19.00	Leche en polvo
	1701.11.90.00	Azúcar en bruto
	1701.99.00.00	Azúcar blanca refinada
	1902.30.00.00	Demás pastas alimenticias
	2207.10.00.00	Alcohol
	4407.99.00.00	Madera aserrada
	4411.11.00.00	Tableros de fibra de madera
	4412.14.00.00	Madera contrachapada, no conífera
	4418.20.00.00	Puertas de madera
	4409.20.20.00	Molduras, listones y marcos, de madera
	5201.00.00.00	Algodón
	6908.90.00.00	Pisos de cerámica
Normas técnicas y/o normas de calidad	3004.20.10.00	Medicamentos
	3004.40.11.00	Medicamentos
	3004.50.10.00	Medicamentos
	3004.50.10.00	Medicamentos
Requisitos de etiquetado	0407.00.90.00	Demás huevos ave con cáscara
	1701.99.00.00	Azúcar blanca refinada
Certificado sanitario	0407.00.90.00	Demás huevos ave con cáscara
	1005.90.11.00	Maíz
	1007.00.90.00	Sorgo
	1201.00.90.00	Grano de Soya
	1902.30.00.00	Demás pastas alimenticias
	1701.11.90.00	Azúcar en bruto
	1701.99.00.00	Azúcar blanca refinada
	2501.00.90.00	Sal mineral
	4101.20.00.00	Cueros y pieles entero, bovino
	4104.11.00.00	Demás cueros y pieles, bovino

RESTRICCIÓN	PARTIDA	PRODUCTO
Cerficado sanitario (Cont.)	4104.19.00.00	Demás cueros y pieles, bovino
	4407.99.00.00	Madera aserrada
	4411.11.00.00	Tableros de fibra de madera
	4418.20.00.00	Puertas de madera
	4409.20.20.00	Molduras, listones y marcos, de madera
Autorización sanitaria	1208.10.00.00	Harina de soya
	1701.11.90.00	Azúcar en bruto
	1701.99.00.00	Azúcar blanca refinada
	1902.30.00.00	Demás pastas alimenticias
	3004.20.10.00	Medicamentos
	3004.40.11.00	Medicamentos
	3004.50.10.00	Medicamentos
	3004.50.10.00	Medicamentos
Registro del producto	3004.20.10.00	Medicamentos
	3004.40.11.00	Medicamentos
	3004.50.10.00	Medicamentos
	3004.50.10.00	Medicamentos
Inspección sanitaria	0407.00.90.00	Demás huevos ave con cáscara
	1208.10.00.00	Harina de soya
	1701.11.90.00	Azúcar en bruto
	1701.99.00.00	Azúcar blanca refinada
	1902.30.00.00	Demás pastas alimenticias
Otras exigencias sanitarias	0407.00.90.00	Demás huevos ave con cáscara
	1201.00.90.00	Grano de soya
	1515.30.00.00	Aceite de ricino
	1902.30.00.00	Demás pastas alimenticias
	4411.11.00.00	Tableros de fibra de madera
	4412.14.00.00	Madera contrachapada, no conífera
Anticipo del Impuesto al Valor Agregado	1005.90.11.00	Maíz
	1007.00.90.00	Sorgo
	1201.00.90.00	Grano de soya
	1208.10.00.00	Harina de soya
	1701.11.90.00	Azúcar en bruto
	1701.99.00.00	Azúcar blanca refinada
	2207.10.00.00	Alcohol
	2304.00.00.00	Torta de soya
	2308.00.90.00	Materias, desperdicios vegetales
	2710.11.12.10	Gasolina especial
	2710.11.99.00	Aceites livianos
2710.19.22.00	Fueloils (fuel)	

RESTRICCION	PARTIDA	PRODUCTO
Anticipo del Impuesto al Valor Agregado (Cont.)	2711.19.00.00	Gases licuados
	3004.50.10.00	Medicamentos
	3004.50.10.00	Medicamentos
	3004.20.10.00	Medicamentos
	3004.40.11.00	Medicamentos
	4114.20.00.00	Cueros y pieles charolados
	4104.11.00.00	Cueros y pieles enteros, bovino
	4104.19.00.00	Demás, cueros vacunos curtidos
	4407.99.00.00	Madera aserrada
	4411.11.00.00	Tableros de fibra de madera
	5201.00.00.00	Algodón
	7204.00.00.00	Desperdicios y desechos de cobre
	7404.00.00.00	Desperdicios y desechos de estaño
	7409.39.00.00	Desperdicios y desechos de aluminio
	1005.90.11.00	Maíz
	1507.10.00.00	Aceite de soya, crudo
	1507.90.00.00	Aceite de soya, refinado
Derechos aumentados temporales	1701.11.90.00	Azúcar en bruto
	1701.99.00.00	Azúcar blanca refinada
	2710.11.12.10	Gasolina especial
	2710.11.99.00	Aceites livianos
	2710.19.22.00	Fueloils (fuel)
	2711.19.00.00	Gases licuados

A. MEDIDAS NO ARANCELARIAS

• Certificación e Inspección sanitaria

De acuerdo a las encuestas realizadas a las empresas exportadoras de Bolivia hacia el mercado peruano, se pudo observar la existencia de la restricción de Certificación Sanitaria para todos los productos de origen vegetal, debiendo éstos obtener un certificado sanitario en el país de origen, siendo emitido en el caso de Bolivia, por el SENASAG. Entre los productos que se encuentran sujetos a estas disposiciones se puede mencionar el grano de soya, el sorgo, el azúcar, el maíz, el algodón y los productos derivados de soya, esto de acuerdo al Decreto N° 018-2000-AG, de fecha 19/05/00. La certificación emitida debe cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por el SENASA del Perú; para cumplir con este requerimiento ésta institución realiza una inspección y/o verificación fitosanitaria con los Inspectores de cuarentena del SENASA del Perú (extraído del sitio web de la ALADI).

Las instituciones de representación gremial, han hecho conocer esta problemática a la Cancillería boliviana que, en julio de 2004, ha gestionado la inclusión en el Tratado General de Integración, Mercado Común e Integración Bo-

livia-Perú los temas en materia sanitaria que afectan el flujo normal de de las exportaciones hacia el mercado peruano.

Merecen especial mención las suscripciones de Protocolos Sanitarios, efectuados entre autoridades competentes de ambos países para la exportación de algodón, productos cárnicos bovinos, productos lácteos y productos avícolas, que viabilizaron la colocación de la oferta exportable boliviana, luego de las gestiones de las instituciones de representación gremial ante la Cancillería boliviana, durante las gestiones 2000 y 2001.

- **Registro de Producto**

Medicamentos

Las empresas encuestadas confirmaron que los productos de la industria farmacéutica, tales como las subpartidas 3004.50.10.00; 3004.50.10.00; 3004.20.10.00 y 3004.40.11.00, correspondientes a medicamentos, deben registrarse previamente a su ingreso al mercado peruano en el Registro Sanitario del Producto ante la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), del Ministerio de Salud, según Ley N° 26842, de fecha 09/07/97, y el Decreto-Supremo N° 010-97-SA), de acuerdo a lo que establece la normativa mencionada para todos los productos exportados, con destino hacia este país (extraído del sitio web de la ALADI).

- **Restricciones impuestas a determinadas empresas**

De acuerdo a las conversaciones sostenidas con las empresas exportadoras de petróleo y derivados de Bolivia, se tuvo conocimiento de esta medida que estipula que para la importación de derivados de petróleo en el mercado peruano, supuestamente aplicable a que solamente determinadas empresas pueden realizar las importaciones de dichos productos, impidiendo que empresas bolivianas puedan incrementar sus ventas al mencionado mercado. Asimismo, las empresas peruanas deben cumplir con ciertos requerimientos como ser fianzas bancarias y anticipos de los impuestos a las utilidades, lo que implica tener gran capacidad financiera.

- **Permisos previos, Inspección previa al embarque, Normas técnicas y/o de calidad, Requisitos de etiquetado y requisitos de envasado**

De las encuestas realizadas a las empresas exportadoras bolivianas hacia el mercado peruano, se pudo conocer la existencia de estas medidas, las cuales afectaron a sus exportaciones, aunque debido a la vaga información proporcionada por las empresas encuestadas, no fue posible la identificación de las normativas correspondientes del caso, tal como se hiciera en los acápite anteriores.

B. MEDIDAS PARA-ARANCELARIAS

- **Anticipo del Impuesto al Valor Agregado - Impuesto General a las Ventas (IGV)**

De acuerdo a lo arrojado por la encuesta efectuada, se ha podido determinar que los productos bolivianos exportados hacia el mercado peruano, que se han visto alcanzados por esta medida, fueron: el algodón, grano de soya, azúcar de caña, alcohol, medicamentos, todos los cueros de bovino, madera aserrada, torta de soya, desperdicios y desechos de cobre, estaño, y/o alu-

minio, tableros de fibra de madera, todos los derivados del petróleo, maíz y sorgo.

Este Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) es aplicable a la Venta Interna de Bienes, es un mecanismo por el cual se realiza por adelantado el cobro de una parte del Impuesto General a las Ventas, que se va a generar luego, por las operaciones de venta gravadas con este impuesto. Es así, que la importación de bienes está gravada con una tasa del 16% sobre el valor CIF aduanero, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 055-99-EF del Perú (extraído del sitio web de la ALADI).

- **Derechos aumentados temporalmente**

Se constató en la encuesta realizada, la existencia de esta medida para-arancelaria, pudiendo corroborarse, además, que el Gobierno del Perú, en su relación comercial con Bolivia, ha venido incurriendo en incumplimientos de este tipo, utilizando las sobretasas arancelarias a los productos agroindustriales de origen boliviano, tales como azúcar, leche en polvo, arroz, maíz, y sorgo. El Tratado para la conformación de un Mercado Común estableció que dichas sobretasas se eliminarían a partir del 3 de agosto de 2004, sin embargo a la fecha no se ha efectivizado.

En el marco del indicado Tratado también se dispuso la eliminación de los derechos específicos variables para los productos agroindustriales, citados en el punto anterior, lo cual no ha sido efectivo a la fecha. Se considera importante la definición de un cupo libre para las exportaciones bolivianas de azúcar para el período de transición hasta el 31 de mayo de 2005, a fin de viabilizar importantes excedentes de producción.

Aceites vegetales de refinados

A través de la Resolución Viceministerial No. 08-2003-MINCETUR/VMCE, publicada en "El Peruano", el 21 de noviembre de 2003, el Perú determinó la aplicación de un derecho correctivo provisional del 12% ad-valorem a las importaciones originarias de los países andinos, correspondientes a los productos clasificados en las subpartidas NANDINA siguientes: 1507.90.00 (aceite refinado de soya); 1511.90.00 (aceite refinado de palma); 1512.19.00 (aceite refinado de girasol); 1516.20.00 (otras grasas y aceites vegetales refinados); 1517.10.00 (margarina), y 1517.90.00 (demás mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites). Adicionalmente, Perú eliminó a finales de enero, el poder constituir fianzas bancarias para la desaduanización de los aceites (Circular No. 002-2004/SUNAT/A de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, publicada en "El Peruano", el 28 de enero de 2004), constituyendo ello una nueva violación a la normativa andina.

Es pertinente traer a colación que el Perú, ya en la gestión 2002 había solicitado a la Secretaría General de la Comunidad Andina la autorización para aplicar medidas correctivas a las importaciones de aceites vegetales mezclados -entre otros productos- provenientes de países de la CAN (Resolución Viceministerial 08-2002-MINCETUR/VMCE, de fecha 22 de noviembre de 2002); la misma que fuera denegada por la Resolución N° 699 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, del 24 febrero de 2003.

Cabe anotar que la medida de salvaguardia aplicada en la gestión 2003 afectó al principal producto que exporta Bolivia al mercado peruano: el aceite refinado. Esta situación fue denunciada por Bolivia ante la Secretaría General de

la CAN a fin de evitar la afectación de las exportaciones de aceites refinados de origen boliviano, las cuales con 13.638 TM en la gestión 2003, representaban solo el 6% del total estimado de consumo aparente de aceites vegetales en el Perú (213 mil TM, para dicho año).

Es pertinente recordar, también, que las exportaciones de aceites refinados de origen boliviano, debían haber gozado del “arancel cero” en su ingreso al mercado peruano, a partir del 1° de enero de 2004, luego de las arduas gestiones realizadas por Bolivia en el año 2001. Asimismo, indicar que tales productos estaban sujetos a la aplicación de un arancel efectivo, a diferencia del resto de los productos, que de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo Comercial Bolivia-Perú del año 1991 y, posteriormente de la Decisión 414 de la Comisión de la Comunidad Andina, gozaban del “arancel cero” al momento de su nacionalización en dicho país.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú emitió la Resolución Ministerial No. 108-2004-MINCETUR/DM, de fecha 19 de marzo de 2004, dejando sin efecto la medida de salvaguardia únicamente para los aceites refinados puros, de soya y de girasol (manteniendo afectados los “aceites mezclados”), a fin de impedir el pronunciamiento oficial por parte de la Secretaría General de la CAN sobre la procedencia o no, de la salvaguardia provisional, lo que debía darse precisamente el 22 de marzo de 2004. Curiosamente, la Secretaría General de la CAN ignorando el ordenamiento jurídico andino, omitió su pronunciamiento sobre la materia, entendiendo que se había gestado un acuerdo entre ambos países, cuando -dada la argumentación técnica presentada por el Gobierno boliviano, observando la medida peruana- era de esperar que el dictamen fuera favorable para Bolivia. Por tanto, hubiera sido deseable el pronunciamiento de dicho órgano ejecutivo en tal sentido, a fin de sentar el precedente jurídico, según lo mandado por el Acuerdo de Cartagena a la Secretaría, quien debe velar por el cumplimiento de los compromisos jurídicos asumidos por parte de todos los países andinos.

De manera tal que, se presenta una nueva afectación en Perú a las exportaciones de aceites vegetales originarios de Bolivia, a través de la CIRCULAR No. 019-2004-SUNAT/A de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria del Perú, de fecha 30 de diciembre de 2004, mediante la cual se estipula la aplicación de un derecho correctivo del 12% ad-valorem a las mantecas y aceites vegetales originarios de los países miembros de la Comunidad Andina; lo que constituye una nueva violación al ordenamiento jurídico andino, particularmente de la Resolución N° 805 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Como dato de afectación de la medida peruana, corresponde mencionar que las exportaciones bolivianas de aceites vegetales refinados hacia Perú, según datos del Instituto Nacional de Estadística, descendieron a 10 mil toneladas en la gestión 2004, mientras que el año precedente alcanzaron las 13 mil toneladas.

- **Otra medida para-arancelaria**

Derivados de petróleo (desconocimiento del beneficio arancelario)

Desde finales del año 1999, y pese a todas la gestiones emprendidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y el ex-Ministerio de Comercio Exterior e Inversión (MCEI) de Bolivia, ante la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y las respectivas autoridades en el Perú, este país in-

cumplió sistemáticamente la obligación que tiene de conceder “arancel cero” a las importaciones de productos derivados del petróleo de origen boliviano, según lo establecido en el Artículo 2 de la Decisión 414 de la Comunidad Andina.

En un primer momento, este problema se presentó para las ventas de gas licuado de petróleo (NANDINA 2711.19.00.00), problema que fue resuelto favorablemente para Bolivia, por la Secretaría de la CAN, mediante el Proceso 35-AI-99 del Tribunal de Justicia de la CAN. Luego, el problema se presentó con las exportaciones de aceites crudos de petróleo, gasolina y de aceites lubricantes derivados de petróleo, a los cuales Perú aplicó aranceles del orden del 9,6% efectivo, pese a que existía jurisprudencia sobre el tema y las gestiones realizadas.

Los productos afectados pertenecían al Anexo VII de la Decisión N° 414, los cuales según codificación NANDINA Dec. 381 (tal como está inscrito en la indicada Decisión), resultaron ser: 2709.00.00; 2710.00.30; 2710.00.41; 2710.00.49; 2710.00.50; 2710.00.60; 2710.00.71; 2710.00.79; 2710.00.99; 2711.11.00; 2711.12.00; 2711.13.00; 2711.14.00.

El 28 de octubre de 2002, la Secretaría General de la Comunidad Andina remitió a la Empresa Boliviana de Refinación (EBR) un oficio, haciéndole conocer que la misma admitió el reclamo efectuado por el ex MCEI, a tiempo de iniciar las investigaciones correspondientes sobre la aplicación de un arancel efectivo del 9,6% a las exportaciones de “aceites crudos de petróleo”, realizadas por dicha empresa hacia el Perú.

Posteriormente, la Secretaría General de la CAN emitió la Resolución N° 709 “Dictamen 02-2003 de Incumplimiento por parte de la República del Perú, al no aplicar la liberación acordada en el Convenio Bilateral de 1992 a importaciones de aceites base para lubricantes y de otros aceites lubricantes originarios de Bolivia”, mediante la cual se resolvió que el Perú al no aplicar a las importaciones de productos correspondientes a las subpartidas NANDINA 2710.19.35 (Aceites Bases para Lubricantes) y 2710.19.38 (Otros Aceites Lubricantes) originarias de Bolivia, la liberalización arancelaria del 100% acordada en el Convenio Bilateral Bolivia-Perú, del 12 de noviembre de 1992, incurrió en un incumplimiento del ordenamiento jurídico andino. Asimismo, la Secretaría General de la CAN concedió al Perú un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución N° 709 en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena (21 de marzo de 2003), para que ponga fin al incumplimiento dictaminado. Sin embargo, la Aduana peruana no efectivizó la citada Resolución, derivando dicha situación en un Proceso del Tribunal de Justicia Andino.

Finalmente, se realizaron gestiones ante la Cancillería, con orientaciones técnicas hacia la búsqueda de una solución a favor de las exportaciones bolivianas, habiéndose obtenido el resultado de la concesión de “arancel cero” a las importaciones derivadas del petróleo de origen boliviano, según lo previsto en el Artículo 2 de la Decisión 414 de la Comisión de la Comunidad Andina, para un total de 14 subpartidas arancelarias, dentro del Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común entre la República de Bolivia y la República del Perú”, que fuera suscrito el 3 de agosto de 2004, en la ciudad de Ilo, Perú.

Sin embargo, Perú continúa afectando las exportaciones bolivianas.

7. VENEZUELA

La encuesta realizada a las empresas exportadoras bolivianas en relación a su acceso al mercado venezolano ha permitido observar las siguientes restricciones en este mercado:

RESTRICCIÓN	PARTIDA	PRODUCTO
Permisos previos	1701.11.90.00	Azúcar en bruto
	1701.99.00.00	Azúcar blanca refinada
Cupos de Importación	1208.10.00.00	Harina de soya
	1507.10.00.00	Aceite de soya, crudo
	1507.10.00.00	Aceite de soya, refinado
Inspección previa al embarque	1208.10.00.00	Harina de soya
	1507.10.00.00	Aceite de soya, crudo
	1507.90.00.00	Aceite de soya, refinado
	5201.00.00.00	Algodón
	5205.23.00.00	Hilos peinados de algodón
Medidas financieras	1201.00.90.00	Grano de soya
	1208.10.00.00	Harina de soya
	1701.11.90.00	Azúcar en bruto
	1701.99.00.00	Azúcar blanca refinada
	1507.10.00.00	Aceite de soya, crudo
	1507.10.00.00	Aceite de soya, refinado
	4412.14.00.00	Madera contrachapada
	4418.20.00.00	Puertas de madera
	5205.13.00.00	Hilos de algodón
5205.23.00.00	Hilos peinados de algodón	
Registro del producto	1701.11.90.00	Azúcar en bruto
	1701.99.00.00	Azúcar blanca refinada
Otras exigencias Sanitarias	1201.00.90.00	Grano de soya
	2304.00.00.00	Torta de soya
	4418.20.00.00	Puertas de madera
Derechos aumentados temporalmente	1507.10.00.00	Aceite de soya, crudo
	2304.00.00.00	Torta de soya

A. MEDIDAS NO ARANCELARIAS

• Medidas financieras

Venezuela estableció un mecanismo gubernamental de asignación de divisas, mediante el Decreto N° 2.330, de fecha 6/03/03, el cual crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI). Es así que el Banco Central de Venezuela centraliza la compra y venta de divisas en este país.

A pesar de que la Secretaría General de la Comunidad Andina emitiera las Resoluciones Nos. 715 (publicada en la Gaceta Oficial No. 920, en fecha 23 de abril de 2003) y 741 (publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 948, de fecha 17 de julio de 2003), a través de las cuales se califica la medida aplicada por Venezuela como restricción al comercio intrasubregional, aún persiste la aplicación del indicado mecanismo.

Algunos productos bolivianos de exportación de importancia se han visto afectados, entre los que se pueden mencionar: aceites vegetales, azúcar, hilos de algodón. Más allá del tema divisas, y específicamente en el caso oleaginoso, las empresas encuestadas manifestaron su preocupación por supuestas irregularidades que se estarían dando en el mercado de Venezuela en detrimento de las exportaciones de aceites refinados bolivianos hacia ese mercado, a partir del hecho de que el Gobierno venezolano estaría importando aceite refinado desde el MERCOSUR libre del pago de aranceles, para posteriormente venderlo subsidiado al mercado interno afectando a la producción andina.

En este sentido, las instituciones de representación gremial solicitaron a la Cancillería boliviana una gestión política del más alto nivel, a fin de dar pronta solución a estos inconvenientes que afectan a las exportaciones no tradicionales de Bolivia.

- **Registro del producto**

Azúcar

Las empresas exportadoras de Bolivia encuestadas manifestaron la existencia de un registro de producto en Venezuela, el cual afecta a sus exportaciones.

Con la finalidad de documentar dicha manifestación, se recurrió al sitio web de la ALADI, del cual se pudo extraer información referida al tema. Es así, que los productos alimenticios de origen boliviano con destino a Venezuela deben obtener, previo a la exportación, un Registro del Producto en el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. Para la acreditación del Registro mencionado, los productos deberán estar amparados por un certificado sanitario del país de origen donde conste que el alimento ha sido autorizado para el consumo humano. (Reglamento General de Alimentos, de 9/01/59, del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social y la Resolución N° 081, de fecha 11/03/96, de la Secretaría General de la Comunidad Andina).

- **Inspección previa al embarque**

De acuerdo a la encuesta realizada, las empresas manifestaron que productos tales como: algodón, harina de soya, aceite crudo de soya, desde el segundo semestre de la gestión 2003 deben presentar un Informe de Inspección o Verificación de Mercancías emitido por empresas autorizadas en Bolivia, a excepción de las mercancías cuyo valor FOB sea menor a 5.000 dólares americanos.

- **Otras medidas no arancelarias**

Apertura unilateral del mercado a favor de terceros países

La exoneración de impuestos aduaneros a bienes calificados como de primera necesidad, dentro de los cuales se halla el aceite refinado de girasol y azúcar, introdujo un factor de incertidumbre en ese mercado (el problema viene desde fines del 2003).

El Gobierno de Bolivia ha realizado gestiones ante las autoridades venezolanas y de la Secretaría General de la CAN, a fin de evitar la apertura del mercado venezolano en favor de terceros países, habida cuenta que tiene en dicho país al mercado de más rápido crecimiento para sus exportaciones.

- **Licencia no automática de importación**

En el mes de octubre del año 2001, Venezuela aprobó la Resolución referida en el acápite invocando los Artículos 102 y 103 del Acuerdo de Cartagena, misma que establece una limitación a las importaciones originarias de Colombia y Perú, a través del establecimiento de Licencias de Importación y gravamen del 29%. Las importaciones originarias de Bolivia y Ecuador quedaron en suspenso hasta que la Secretaría General se hubiera pronunciado sobre la procedencia de tales medidas.

La Resolución N° 826 del Ministerio de Finanzas de Venezuela, señala en su Artículo 2, que las importaciones de aceites y grasas originarias de Bolivia y Ecuador serán afectadas por el Régimen Legal 2, referido al establecimiento de contingentes mediante Licencias de Importación, previa comprobación de la Secretaría General de la Comunidad Andina de que los perjuicios provienen, sustancialmente, de esas importaciones.

A partir de los argumentos técnicos preparados por el IBCE y las instituciones de representación gremial, el gobierno de Bolivia presentó los descargos que demostraron la mínima incidencia de las exportaciones bolivianas en el mercado venezolano, de manera tal que la Secretaría General de la CAN, en fecha 30 de noviembre del 2001, aprobó la Resolución N° 569, mediante la cual las exportaciones bolivianas de aceite en bruto, refinados y mezclas, de soya y girasol, hacia el mercado venezolano, no resultaran afectadas por las licencias no automáticas de importación estipuladas en la Resolución N° 826 del Ministerio de Finanzas de la República de Venezuela. El recurso de reconsideración presentado por Venezuela en contra de la Resolución N° 569, fue resuelto a favor de Bolivia a través de la Resolución N° 608 de la Secretaría General de la CAN, de fecha 21/03/02.

- **Permisos previos, Inspección previa al embarque, Cupos de importación, Otras exigencias sanitarias**

De las encuestas realizadas a las empresas exportadoras bolivianas hacia el mercado peruano, se pudo conocer la existencia de estas medidas, las cuales afectaron a sus exportaciones, aunque debido a la vaga información proporcionada por las empresas encuestadas, no fue posible la identificación de las normativas correspondientes, tal como se hiciera en los acápites anteriores.

8. ECUADOR

Las empresas exportadoras bolivianas manifestaron, mediante las encuestas realizadas, la existencia de las siguientes restricciones que afectaron sus productos con destino hacia la República del Ecuador:

RESTRICCION	PARTIDA	PRODUCTO
Permisos previos	1208.10.00.00	Harina de soya
	1507.10.00.00	Aceite de soya, crudo
	1507.90.00.00	Aceite refinado de soya
	1512.11.00.00	Aceite de girasol, crudo
	2304.00.00.00	Torta de soya
	2306.30.00.00	Torta de girasol
Cupos de importación	1208.10.00.00	Harina de soya
	1507.10.00.00	Aceite de soya, crudo
	1507.90.00.00	Aceite refinado de soya
	1512.11.00.00	Aceite de girasol, crudo
	2304.00.00.00	Torta de soya
	2306.30.00.00	Torta de girasol
	8708.39.90.00	Materiales de fricción , frenos
8708.93.99.00	Forros para discos, frenos	
Exigencia de contenido regional	1507.90.00.00	Aceite refinado de soya
	2304.00.00.00	Torta de soya
Inspección previa al embarque	1208.10.00.00	Harina de soya
	4103.90.00.00	Demás cueros y pieles en bruto
	4104.11.00.00	Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino
	5201.00.00.00	Algodón
	5205.12.00.00	Hilos de algodón
	5205.23.00.00	Hilos peinados de algodón
	6908.90.00.00	Pisos de cerámica
	8708.39.90.00	Materiales de fricción , frenos
8708.93.99.00	Forros para discos, frenos	
Normas técnicas y/o normas de calidad	6110.11.00.00	Suéteres de alpaca
	8708.39.90.00	Materiales de fricción, frenos
	8708.93.99.00	Forros para discos, frenos
Registro del producto	1704.10.90.00	Caramelos
Derechos aumentados temporales	1507.10.00.00	Aceite de soya, crudo
	1507.90.00.00	Aceite de soya, refinado

A. MEDIDAS NO ARANCELARIAS

● **Permiso Previo**

Cadena oleaginosa

La República del Ecuador exige una licencia previa de importación. Mediante la Resolución Nº 121 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), publicada en el Registro Oficial Nº 468, del 5 de diciembre de 2001, estableció el mecanismo de autorizaciones previas para las importaciones de productos de la cadena oleaginosa (incluyendo aceites vegetales refinados) originarios de los países miembros de la CAN, las cuales serían otorgadas por el Ministerio de Agricultura de dicho país.

En el estudio realizado los productos de origen vegetal, como ser: el algodón, la soya y sus derivados requieren para ingresar en el mercado ecuatoriano de un Permiso Fitosanitario previo de importación, emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA).

Sin embargo, y a pesar de que la Secretaría General de la Comunidad Andina emitiera la Resolución N° 604, del 12 de marzo de 2002, por la cual se determina que la medida aplicada se constituye en una restricción al comercio intrasubregional; y, posteriormente la Resolución 642 (publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 829, de fecha 5 diciembre de 2002) y la Resolución N° 674 (publicada en la Gaceta Oficial No. 864, del 22 de noviembre de 2002), el Ecuador continuó afectando a las exportaciones de aceites vegetales refinados de origen boliviano.

Posteriormente, el Gobierno ecuatoriano emitió la Resolución N° 183 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), publicada en la Edición Especial 6 del Registro Oficial del 5 de mayo del 2003, a través de la cual establecía una licencia de importación para una gama de productos agrícolas y agroindustriales (incluyendo productos oleaginosos, azúcar, etc.); la cual fue calificada como una restricción al comercio, según la Resolución N° 802 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, de fecha 05/03/04, la misma que fue ratificada en las Resoluciones Nos. 839 y 853, luego de presentado el recurso de reconsideración correspondiente. A la fecha persiste esta afectación a las exportaciones bolivianas.

- **Inspección previa al embarque**

Algunas empresas encuestadas manifestaron que están sujetas a estas medidas. De acuerdo a información extraída del sitio web de la ALADI, todas las exportaciones bolivianas hacia el Ecuador con valor FOB superior a los 4.000 dólares americanos están sujetas a la inspección previa al embarque, siendo alcanzadas por esta medida las exportaciones de algodón, todos los productos de cuero vacuno, pisos de cerámica, materiales de fricción - frenos, hilos de algodón y la harina de soya, de acuerdo al Decreto N° 698/97 y las Resoluciones N° 14-2001-R1, de 12/X/01 y N° 14-2001-R2 de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

- **Normas técnicas y/o normas de calidad**

De acuerdo a información proporcionada por las empresas exportadoras de guarniciones para frenos y sus partes, se conoció que los mismos deben sujetarse a la Norma Técnica Ecuatoriana, a los que hace referencia el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). De manera tal que se requieren, para su internación al Ecuador, un certificado de conformidad con la Norma Técnica Internacional y aquellas normas que se emitan de reconocido prestigio, otorgados por los organismos de certificación debidamente acreditados como ser los certificados de Sistema de Calidad ISO 9001, de acuerdo al Decreto N° 1526, de fecha 18/06/98.

- **Cupos de importación, Exigencia de contenido regional y Registro de producto**

De las encuestas realizadas a las empresas exportadoras bolivianas hacia el mercado ecuatoriano, se pudo observar la existencia de estas medidas aplicadas por el Ecuador, las cuales afectaron a las exportaciones bolivianas, aunque debido a la escasa información proporcionada por las empresas encuestadas en relación a estos temas, no fue posible la identificación de las normativas correspondientes del caso, tal como se hiciera en los acápite anteriores.

B. MEDIDAS PARA-ARANCELARIAS

- **Derechos aumentados temporalmente**

Productos oleaginosos

Según información proporcionada por las empresas encuestadas, se pudo conocer que el Ecuador, mediante Resolución N° 220 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, publicada en el Registro Oficial No. 219, de fecha 26 de noviembre de 2003, estableció una salvaguardia por un período de seis meses en contra de las importaciones de aceites vegetales refinados originarios de la Subregión Andina, consistente en un gravamen arancelario equivalente al “arancel total”, esto es, Arancel Externo Común (AEC) más un Derecho Variable Adicional (DVA) del Sistema Andino de Franjas de Precios.

La medida se amparó en el Artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, aduciendo que las importaciones de aceites vegetales refinados originarios de la Subregión Andina, se habían realizado en cantidades y condiciones tales que causaban perturbaciones a la producción nacional de aceites vegetales refinados, argumentando también que a nivel andino se utilizan Regímenes de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo para la elaboración de tales productos.

Debe anotarse que el Ecuador ya había solicitado con anterioridad a la Secretaría General de la CAN la aplicación de medidas correctivas a las importaciones de aceites vegetales refinados originarios de los Países Miembros de la Comunidad Andina, bajo lo dispuesto en el Artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, a través de la Resolución N° 159 del Consejo de Comercio Exterior e Inversión, publicada en el Registro Oficial del Ecuador No. 657 del 6 de setiembre de 2002, la cual fue denegada por la Resolución N° 686 de la Secretaría, el 20 de diciembre de 2002.

La solicitud del Gobierno del Ecuador para la aplicación de medidas correctivas para productos oleaginosos, establecida en la Resolución N° 220 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones del Ecuador, fue denegada mediante la Resolución N° 815 de la Secretaria General de la CAN, instándole al levante de tales medidas.

9. CHILE

En el presente estudio, las encuestas realizadas a empresas exportadoras bolivianas revelaron que algunos productos con destino a la República de Chile fueron objeto de restricciones en su acceso a este mercado, entre las que se pueden mencionar:

RESTRICCIÓN	PARTIDA	PRODUCTO
Importación prohibida temporal	1701.11.90.00	Azúcar en bruto
	1701.99.00.00	Azúcar blanca refinada
Permisos previos	3004.10.10.00	Medicamentos
	4411.11.00.00	Tableros de fibra de madera
	5102.19.10.00	Pelo fino de alpaca
	5105.39.10.00	Pelo fino cardado, alpaca
Licencia Automática	1701.11.90.00	Azúcar en bruto
	1701.99.00.00	Azúcar blanca refinada
	2008.91.00.00	Palmito
Cupos de Importación	1208.10.00.00	Harina de soya
	6110.11.00.00	Suéteres de alpaca
	6403.99.00.00	Demás calzados
Inspección previa al embarque	0201.30.00.00	Carne vacuna
	1701.11.90.00	Azúcar en bruto
	1701.99.00.00	Azúcar blanca refinada
	1902.19.00.00	Demás pastas alimenticias sin cocer
Normas técnicas y/o de Calidad	1006.30.00.00	Arroz
	1701.11.90.00	Azúcar en bruto
	3004.10.10.00	Medicamentos
	4407.29.00.00	Maderas aserradas tropicales
Certificados sanitarios	0201.30.00.00	Carne vacuna
	0505.90.00.00	Plumas
	1006.30.00.00	Arroz
	1902.19.00.00	Demás pastas alimenticias sin cocer
	2607.00.00.00	Mineral de plomo
	2608.00.00.00	Mineral de zinc
	3004.10.10.00	Medicamentos
	4104.11.00.00	Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino
	4104.19.00.00	Demás cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino
4407.29.00.00	Maderas aserradas tropicales	
Autorizaciones Sanitarias	0505.90.00.00	Plumas
	1902.19.00.00	Demás pastas alimenticias sin cocer
	4407.29.00.00	Maderas aserradas tropicales
Registro de Producto	2711.19.00.00	Gases licuados de petróleo
	2710.19.35.00	Aceites base para lubricantes
	3004.10.10.00	Medicamentos

RESTRICCIÓN	PARTIDA	PRODUCTO
Inspección sanitaria	0505.90.00.00	Plumas
	1902.19.00.00	Demás pastas alimenticias sin cocer
	4407.29.00.00	Maderas aserradas tropicales
Otras exigencias Sanitarias	1902.19.00.00	Demás pastas alimenticias sin cocer
	4407.99.00.00	Madera aserrada
	4407.24.00.00	Madera aserrada (marraca/caoba no conífera)
	4409.20.10.00	Parquet para pisos, sin ensamblar
	4411.11.00.00	Tableros de fibra de madera
	4412.14.00.00	Madera contrachapada

A. MEDIDAS NO ARANCELARIAS

- **Certificado y Autorizaciones sanitarias**

Carnes de bovino

Las empresas encuestadas manifestaron que para realizar exportaciones de carne bovina y hamburguesas con destino a Chile, requieren de un Certificado Oficial otorgado por el SENASAG Bolivia, que estipule la zona de origen del producto, el nombre del frigorífico, la identificación del producto, la especie animal, número de cajas o bolsas, la tipificación de la carne, el nombre de los cortes según nomenclatura oficial (NCh 1596 vigente) el exportador y destinatario y la identificación del medio de transporte. Resolución N° 833 exenta, de 19/03/02. Servicio Agrícola y Ganadero, SAG (información extraída del sitio web de la ALADI).

- **Otras medidas no arancelarias**

Reclasificación de aceites vegetales

El 26 de marzo de 1999 la Aduana chilena emitió el Dictamen No. 18, ordenando la reclasificación arancelaria de los aceites mezclados para tratarlos como si fueran "puros" y, de esa forma, introducirlos forzosamente dentro de la banda de precios chilena y aplicarles Derechos Específicos Variables, afectando de esta manera las condiciones preferenciales de acceso, pactadas en el Acuerdo de Complementación Económica de Alcance Parcial No. 22 (AAP.CE 22).

Bolivia intentó resolver esta situación en el marco de la Comisión Administradora del Acuerdo, sin mayores resultados. Confirmada la imposibilidad de llegar a un acuerdo, se optó por aplicar el mecanismo de solución de controversias, procediéndose a la formación de una Comisión Arbitral, la cual debía producir un fallo de carácter inapelable.

Para apoyar la defensa de la posición boliviana, el IBCE emitió opiniones técnicas y consiguió otras de organizaciones internacionales especializadas, las que confirmaron que la reclasificación arancelaria efectuada por la Aduana chilena no procedía. La Comisión Arbitral se pronunció con un laudo favorable para Bolivia, indicando que Chile debía restituir a Bolivia, las condiciones de acceso pactadas en el AAP.CE 22, lo cual se logró en su momento.

B. MEDIDAS PARA ARANCELARIAS

• **Banda de precios**

Chile modificó su sistema de banda de precios mediante Ley N° 18.897, publicada el 25 de setiembre del 2003, a través de la cual restringía la aplicación de la misma a productos tales como el trigo, harina de trigo y azúcar, toda vez que excluyó de la misma a los aceites vegetales

En ese marco, para la gestión 2004 se estableció un contingente arancelario de 12.000 toneladas libre de derechos de aduana para el azúcar de origen boliviano (Decreto N° 981, de fecha 31 de octubre del 2003), el cual fue eliminado para la gestión 2005, ocasionando el desaliento del sector azucarero boliviano para la colocación de sus excedentes al mercado vecino. El IBCE y las instituciones de representación gremial realizaron las gestiones del caso para evitar tal retroceso en el acceso preferencial a dicho país.

• **Derechos Consulares**

Según información proporcionada por las empresas encuestadas, en la gestión 2003 el Gobierno chileno exigía la visación consular, para dar cabida a la certificación zoosanitaria que hace el SENASAG de Bolivia para la exportación de cueros hacia ese país, lo que supone un engorroso y costoso trámite para las empresas exportadoras.

• **Derechos aumentados temporalmente**

En 1999 Chile afectó las exportaciones de aceites vegetales “puros”, al interponer una salvaguardia provisional de orden general (OMC) ignorando lo estipulado en el AAP.CE 22. (Trato preferencial para Bolivia en su condición de País de Menor Desarrollo Económico Relativo).

El tema se trató en la Comisión Administradora, habiéndose comprometido Chile, en marzo de 2000, a desafectar las exportaciones bolivianas, lo cual concluyó para finales del año en cuestión.

10. CUBA

El comercio entre Cuba y Bolivia es marginal, motivo por el cual en las encuestas no se pudieron observar restricciones a las exportaciones bolivianas, debido a que ninguna de las empresas encuestadas coloca su oferta exportable al mencionado mercado, además de no disponer de ninguna información en relación al caso en los registros del Instituto Boliviano de Comercio Exterior.

11. MEXICO

La encuesta realizada a las empresas exportadoras bolivianas en relación a sus ventas a la República de México ha sido objeto de las siguientes restricciones en su acceso a este mercado:

RESTRICCIÓN	PARTIDA	PRODUCTO
Inspección previa al embarque	6110.11.00.00	Suéteres de lana
	6117.10.00.00	Bufandas, mantillas
Requisito de envasado	0902.20.00.00	Té
Certificados sanitarios	0902.20.00.00	Té
	4104.11.00.00	Demás cueros, bovino
	4104.19.00.00	Demás cueros, bovino
	4101.20.00.00	Cueros enteros, bovino
Registro del producto	0902.20.00.00	Té
	4104.11.00.00	Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino

A. MEDIDAS NO ARANCELARIAS

● Normas de etiquetado y envasado

Las empresas encuestadas manifestaron que las exportaciones de Té boliviano con destino a México deben considerar las normas para productos empacados o envasados por fabricantes, importadores o comerciantes, establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización de México, de 18 de junio de 1992.

GESTIONES PARA EL ACCESO PREFERENCIAL

El comercio de exportación de Bolivia hacia México resulta ser muy escaso, por lo que las empresas encuestadas manifestaron que, más allá de restricciones de acceso, requieren de gestiones para el acceso preferencial de sus productos, tal el caso de:

Sector de Oleaginosas

Actualmente, existe un arancel del 10% para los productos de origen boliviano: aceite crudo de soya, aceite refinado de soya, aceite crudo de girasol, aceite refinado de girasol, mezclas de aceites, torta de soya, torta de girasol, todos se encuentran excluidos del tratamiento preferencial previsto en el AAP.CE No. 31. Sin embargo, el gobierno boliviano ha solicitado el acceso preferencial por ser interés de su sector exportador.

Azúcar

Solicitud de acceso preferencial del azúcar de caña de origen boliviano al mercado mexicano, toda vez que se encuentra excluido en el AAP.CE. No. 31.

CONCLUSIONES

Las encuestas realizadas a las empresas exportadoras de Bolivia, permitieron identificar una serie de medidas restrictivas al comercio impuestas por países miembros de la ALADI, para la oferta exportable de origen boliviano en su acceso a dichos mercados, llegando a identificarse 270 afectaciones de tipo no arancelarias, y 71 afectaciones de tipo para-arancelaria. Dicha situación se presenta especialmente en los países con los cuales Bolivia tiene un mayor flujo comercial, y un notable acceso preferencial.

De acuerdo a lo expresado por las empresas bolivianas encuestadas, entre los países con los cuales se manifestó una mayor frecuencia de medidas de tipo no arancelarias se encuentran: Perú (68), Chile (40), Colombia (35) y Argentina (33). Entre las medidas de tipo no arancelarias con las cuales tropezaron las exportaciones bolivianas en su acceso al mercado de los países miembros de la región, se destacaron: la inspección previa al embarque (54 casos), las certificaciones sanitarias (37), y el registro de productos (31).

Entre las medidas de tipo para-arancelarias más recurridas por los países miembros de la ALADI, indicadas por las empresas exportadoras bolivianas en la encuesta, se pueden mencionar: el anticipo del impuesto al valor agregado; los derechos consulares; y, los derechos aumentados temporalmente. Los países miembros de la región que han utilizado este tipo de medidas con mayor frecuencia fueron: Perú (36 casos), seguido por la Argentina (12) y Paraguay (10).

En los cuadros de los anexos se puede observar detalladamente, qué tipo de restricciones afectan a las exportaciones bolivianas en su colocación de productos, en relación a los productos que surgieron de las encuestas realizadas, como así también los países que las aplican.

De acuerdo a la opinión de los empresarios encuestados, éstos han manifestado, también, la existencia de obstáculos al sector exportador en Bolivia de índole interno, destacando el aspecto de los procedimientos burocráticos para realizar las operaciones de exportación en relación a los diferentes tipos de documentos que son exigidos, como así también la demora por parte del Gobierno boliviano para la devolución de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM).

Cabe hacer notar que la mediterraneidad de Bolivia y la falta de una infraestructura caminera, representan un alto costo en transporte para las empresas exportadoras bolivianas, además del limitado acceso a crédito en el sistema financiero boliviano, el mismo que en caso de ser accesible para el empresario es a un alto costo financiero. Estos son factores que restan competitividad a las exportaciones bolivianas, los cuales aunados a las restricciones impuestas por otros países desalienta las iniciativas exportadoras en Bolivia.

ANEXO I

CLASIFICACIÓN DE RESTRICCIONES AL COMERCIO POR EMPRESA Y CIUDAD ENCUESTADA

ENCUESTA REALIZADA EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ - BOLIVIA (Enero - Febrero, 2005)
 Obstáculos que enfrentaron las exportaciones bolivianas en los mercados de los países miembros de la ALADI

Medida no arancelaria	MOLINO ANDINO	LABORATORIOS LAFAR	LA PAPELERA	ENSUEÑO	BONANZA XXI	MABET	TIERRA	CAISY	ALTIFIBERS	CIRCLE BOLIVIA	NON METALIC MINERAL	ARTESANIAS TTICACA	BOSQUES DEL NORTE	FADERPA	INCERPAZ	LABORATORIOS CRESPAL	ROMATEX	MAQUIBOL	CEN	NOVARA	ALPACA STYLE	PROEX	LARAKI	LA MODELO	ALBUS	TOTAL
Importación prohibida (total)																										
Importación prohibida (temporal)																										
Restricciones impuestas a determinadas empresas																										
Servicios nacionales obligatorios																										
Comercio compensatorio																										
Aduanas fijas para ciertos productos																										
Permisos previos								X	X							X										3
Licencias automáticas																										
Cupos de importación																										
Precios de referencia (incluye valores referenciales, precios mínimos, etc.)																										
Exigencia de porcentaje de contenido nacional																										
Inspección previa al embarque	X									X																2
Medidas financieras																										
Monopolio estatal																										
Normas técnicas y/o normas de calidad						X									X	X										3
Requisitos de etiquetado								X																		1
Requisitos de envasado						X		X							X											3
Certificados sanitarios	X			X		X		X	X							X										6
Autorizaciones sanitarias	X			X		X																				3
Registro del producto					X											X										2
Inspección sanitaria	X					X		X							X											4
Otras exigencias sanitarias	X							X																		2
Otras medidas			X																			X				2
TOTAL																										31
Medida Para arancelaria																										
Anticipo del Impuesto a las Ganancias																										
Anticipo del Impuesto al Valor Agregado																										
Anticipo Impuestos Especificos al Consumo																										
Impuesto de equiparación precios del azúcar																										
Sistemas de bandas de precios																										
Contribuciones a la seguridad social																										
Tasas cobradas por las Aduanas															X											1
Derechos consulares	X													X												2
Derechos por trámites (cupos, permisos, certificados de origen, etc.)							X	X																		2
Pagos muy elevados de seguros de caución *																										
Derechos aumentados temporales **																										
Otras medidas																										
TOTAL																										5

* Para las mercaderías en tránsito.

** Derechos impuestos a determinados productos como represalia por medidas adoptadas por un socio comercial o para paliar los efectos de las importaciones (medidas de salvaguardia).

ENCUESTA REALIZADA EN EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA - BOLIVIA (Enero - Febrero, 2005)
 Obstáculos que enfrentaron las exportaciones bolivianas en los mercados de los países miembros de la ALADI

Medida no arancelaria	EMPRESA JUAREZ	EMPRESA WHIPALA	CIENSA	MANACO	PIL ANDINA	JACARANDA	INDUSTRIAS RAVI	NATURALEZA	HACIENDA FALSURI	FOTRAMA	TOTAL
Importación prohibida (total)											
Importación prohibida (temporal)	X										1
Restricciones impuestas a determinadas empresas											
Servicios nacionales obligatorios											
Comercio compensatorio											
Aduanas fijas para ciertos productos											
Permisos previos									X		1
Licencias automáticas											
Cupos de importación										X	1
Precios de referencia (incluye valores referenciales, precios mínimos, etc.)											
Exigencia de porcentaje de contenido nacional											
Inspección previa al embarque	X										1
Medidas financieras											
Monopolio estatal											
Normas técnicas y/o normas de calidad	X	X									2
Requisitos de etiquetado								X			1
Requisitos de envasado											
Certificados sanitarios		X	X	X					X	X	5
Autorizaciones sanitarias		X						X			2
Registro del producto								X			1
Inspección sanitaria											
Otras exigencias sanitarias		X									1
Otras medidas	X										1
TOTAL											17
Medida Para arancelaria											
Anticipo del Impuesto a las Ganancias											
Anticipo del Impuesto al Valor Agregado											
Anticipo Impuestos Específicos Consumo											
Impuesto de equiparación precios azúcar											
Sistemas de bandas de precios											
Contribuciones a la seguridad social											
Tasas cobradas por las Aduanas											
Derechos consulares											
Derechos por trámites (cupos, permisos, certificados de origen, etc.)											
Pagos muy elevados seguros de caución *											
Derechos aumentados temporales **											
Otras medidas		X									1
TOTAL											1

* Para las mercaderías en tránsito.

**Derechos impuestos a determinados productos como represalia por medidas adoptadas por un socio comercial o para paliar los efectos de las importaciones (medidas de salvaguardia).

ENCUESTA REALIZADA EN EL DEPARTAMENTO DE ORURO - BOLIVIA (Enero - Febrero, 2005)

Obstáculos que enfrentaron las exportaciones bolivianas en los mercados de los países miembros de la ALADI

Medida no arancelaria	MINERALES INDUSTRIALES	PROCESADORA ELVIRA	CI.A. MINERA CELESTE	PRODMETAL	PERACIONES METALURGICAS	MOLINOS COPACABANA	ENALBO	TECMET	ANDEAN FOODS	ARTESANIAS ORURO	TOTAL
Importación prohibida (total)											
Importación prohibida (temporal)											
Restricciones impuestas a determinadas empresas											
Servicios nacionales obligatorios											
Comercio compensatorio											
Aduanas fijas para ciertos productos											
Permisos previos											
Licencias automáticas											
Cupos de importación											
Precios de referencia (incluye valores referenciales, precios mínimos, Exigencia de porcentaje de contenido nacional											
Inspección previa al embarque	X										1
Medidas financieras											
Monopolio estatal											
Normas técnicas y/o normas de calidad							X				1
Requisitos de etiquetado											
Requisitos de envasado											
Certificados sanitarios			X			X					2
Autorizaciones sanitarias											
Registro del producto		X									1
Inspección sanitaria											
Otras exigencias sanitarias											
Otras medidas											
TOTAL											5
Medida Paraarancelaria											
Anticipo del Impuesto a las Ganancias											
Anticipo del Impuesto al Valor Agregado											
Anticipo de Impuestos Especificos al Consumo											
Impuesto de equiparación de precios del azúcar											
Sistemas de bandas de precios											
Contribuciones a la seguridad social											
Tasas cobradas por las Aduanas								X			1
Derechos consulares											
Derechos por trámites (cupos, permisos, certificados de origen, etc.)											
Pagos muy elevados de seguros de caución *											
Derechos aumentados temporales **											
Otras medidas		X									1
TOTAL											2

* Para las mercaderías en tránsito.

** Derechos impuestos a determinados productos como represalia por medidas adoptadas por un socio comercial o para paliar los efectos de las importaciones (medidas de salvaguardia).

ANEXO II

CLASIFICACIÓN DE RESTRICCIONES AL COMERCIO POR PRODUCTO Y CIUDAD ENCUESTADA

ENCUESTA REALIZADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA (Enero - Febrero, 2005)

Obstáculos que enfrentaron las exportaciones bolivianas en los mercados de los países miembros de la ALADI

MEDIDA ARANCELARIA

PRODUCTO	PARTIDA	Importación prohibida (total)	Importación prohibida (temporal)	Restricciones impuestas a determinadas empresas	Servicios nacionales obligatorios	Comercio compensatorio	Aduanas fijas para ciertos productos	Permisos previos	Licencias automáticas	Cupos de importación	Precios de referencia (incluye valores referenciales, precios mínimos, etc.)	Exigencia de porcentaje de contenido nacional	Inspección previa al embarque	Medidas financieras	Monopolio estatal	Normas técnicas y/o normas de calidad	Requisitos de etiquetado	Requisitos de envasado	Certificados sanitarios	Autorizaciones sanitarias	Registro del producto	Inspección sanitaria	Otras exigencias sanitarias	Otras medidas
CARNE BOVINA REFRIGERADA, DESHUESADA	0201.30.00.00												3,5						5,3	5	5			
LECHE ENTERA EN POLVO, SUP. A 25 KG.	0402.21.19.00												8											
CEBOLLAS FRESCAS	0703.10.00.00								1							1						1,2		
FREJOL	0713.33.99.00																		2					2
BANANAS O PLATANOS FRESCOS (GUALELES)	0803.00.12.00								1				1			1					1			
PINA	0804.30.00.00								1				5,1			1					1			
MAIZ DURO EN GRANO (AMARILLO)	1005.90.11.00							8											8					
ARROZ	1006.30.00.00															3				3				
GRANO DE SOYA	1201.00.90.00																		8					
GRANO DE SOYA	1201.00.90.00							5																5,8,11
GRANO DE SOYA	1201.00.90.00							5																
SEMILLA DE AJONJOLI, EXC. PARA SIEMBRA	1207.40.90.00																							
HARINA INTEGRAL DE SOYA	1208.10.00.00									3									8					
HARINA INTEGRAL DE SOYA	1208.10.00.00							5																
HARINA INTEGRAL DE SOYA	1208.10.00.00							6		6														
HARINA INTEGRAL DE SOYA	1208.10.00.00							5	6	11			6,11	11						8			8	
ACEITE DE SOYA, CRUDO	1507.10.00.00																							
ACEITE DE SOYA, CRUDO	1507.10.00.00							6		5,6,11			5											
ACEITE DE SOYA, CRUDO	1507.10.00.00											5												
ACEITE DE SOYA, CRUDO	1507.10.00.00							5					11	11										
ACEITE REFINADO DE SOYA	1507.90.00.00							6		5,6,11			5											
ACEITE DE GIRASOL, CRUDO	1512.11.00.00							5,6					11	11										
ACEITE REFINADO DE GIRASOL	1512.19.00.00							8																
ACEITE DE RICINO	1515.30.00.00																							
AZUCAR EN BRUTO SIN AROMATIZAR	1701.11.90.00								3				3,8						8					
AZUCAR EN BRUTO SIN AROMATIZAR	1701.11.90.00									5									8		5			
AZUCAR EN BRUTO SIN AROMATIZAR	1701.11.90.00							5,11		5			5,8	11		3			8	8	5,11	8		
AZUCAR BLANCA REFINADA (AZUCAR DE CANA)	1701.99.00.00								3				3,8						8					
AZUCAR BLANCA REFINADA (AZUCAR DE CANA)	1701.99.00.00									5									8		5			
AZUCAR REFINADA	1701.99.00.00		3					5,11		5			5,8	11			8		8	8	5,11	8		
GOMA DE MASCAR (CHICLE)	1704.10.90.00																							6,9
CARAMELOS/CONFITES/PASTILLAS, SIN CACAO	1704.90.10.00																							9
PALMITOS EN CONSERVA	2008.91.00.00		2										2						2					
PALMITOS EN CONSERVA	2008.91.00.00		2						3				1,2											
ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR	2207.10.00.00												8											
TORTA DE SOYA (HARINA DESGRASADA)	2304.00.00.00																							5,8,11

PRODUCTO	PARTIDA	Importación prohibida (total)	Importación prohibida (temporal)	Restricciones impuestas a determinadas empresas	Servicios nacionales obligatorios	Comercio compensatorio	Aduanas fijas para ciertos productos	Permisos previos	Licencias automáticas	Cupos de importación	Precios de referencia (incluye valores referenciales, precios mínimos, etc.)	Exigencia de porcentaje de contenido nacional	Inspección previa al embarque	Medidas financieras	Monopolio estatal	Normas técnicas y/o normas de calidad	Requisitos de etiquetado	Requisitos de envasado	Certificados sanitarios	Autorizaciones sanitarias	Registro del producto	Inspección sanitaria	Otras exigencias sanitarias	Otras medidas	
TORTA DE SOYA (HARINA DESGRASADA)	2304.00.00.00							6		6															
TORTA DE SOYA (HARINA DESGRASADA)	2304.00.00.00											5													
TORTA DE SOYA (HARINA DESGRASADA)	2304.00.00.00							6					11	11											
TORTA DE GIRASOL	2306.30.00.00							6					11	11											
LAS DEMAS TORTAS,DE RECINO	2306.90.00.00																								
MATERIAS, DESPERDICIOS VEGETALES	2308.00.90.00																		8						
BORATO DUPLO DE SODIO Y CALCIO	2528.90.00.00												2												
SULFURO DE ZINC	2608.00.00.00												2			2									
ACEITES CRUDOS DE PETROLEO	2709.00.00.00																								
GASOLINA ESPECIAL PARA AUTOMOTORES	2710.11.12.10			8																					
ACEITES LIVIANOS DE PETROLEO	2710.11.99.00			8																					
LOS DEMAS, ACEITES MEDIOS Y PREPARAC.	2710.19.19.00																								
FUELOILS (FUEL)	2710.19.22.00			8																					
ACEITES BASE PARA LUBRICANTES	2710.19.35.00																								
GASES LICUADOS DE PETROLEO, LOS DEMAS	2711.19.00.00			8																					
MEDICAMENTO QUE CONT. PENICILINA P/HUMANO	3004.10.10.00															8				8	8				
MEDIC. QUE CONT. OTROS ANTIBIOTICOS P/HUM.	3004.20.10.00															8				8	8				
ANESTESICOS	3004.40.11.00															8				8	8				
MEDICAMENTO QUE CONTENGAN VITAMINAS	3004.50.10.00															8				8	8				
LOS DEMAS MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO	3004.90.29.00															8				8	8				
CUEROS Y PIELES ENTEROS DE BOVINO, CON UN PESO UNITARIO INF. O IGUAL A 8 Kg. PARA LOS SECOS, A 10 Kg. PARA LOS SALADAS SECOS Y A 14 Kg. PARA LOS FRESCOS, SALADOS VERDES (HUMEDOS) O CONSERVADOS DE OTRO MODO	4101.20.00.00																		7,8						
CUEROS Y PIELES CURTIDOS O "CRUST", DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUIDO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION. EN ESTADO HUMEDO (INCLUIDO EL "WET-BLUE"); PLENA FLOR SIN DIVID	4104.11.00.00											6									2		2		
LOS DEMAS CUEROS Y PIELES CURTIDOS O "CRUST", DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUIDO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION. EN ESTADO HUMEDO (INCLUIDO EL "WET-BLUE")	4104.19.00.00																		7,8		2		2		
CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS	4114200000																								
MADERA ASERRADA (MARA/CAOBA NO CONIFERA)	4407.24.00.00																							3	
MADERA ASERRADA (YESQUERO, NO CONIFERAS)	4407.99.00.00												8							8					
MADERA ASERRADA (LOS DEMAS, NO CONIFERAS)	4407.99.00.00																							3	

PRODUCTO	PARTIDA	Importación prohibida (total)	Importación prohibida (temporal)	Restricciones impuestas a determinadas empresas	Servicios nacionales obligatorios	Comercio compensatorio	Aduanas fijas para ciertos productos	Permisos previos	Licencias automáticas	Cupos de importación	Precios de referencia (incluye valores referenciales, precios mínimos, etc.)	Exigencia de porcentaje de contenido nacional	Inspección previa al embarque	Medidas financieras	Monopolio estatal	Normas técnicas y/o normas de calidad	Requisitos de etiquetado	Requisitos de envasado	Certificados sanitarios	Autorizaciones sanitarias	Registro del producto	Inspección sanitaria	Otras exigencias sanitarias	Otras medidas	
PARQUET PARA PISOS, SIN ENSAMBLAR	4409.20.10.00																							3	
MOLDURAS, LISTONES Y MARCOS, DE MADERA	4409.20.20.00												8						8						
TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MAT.	4411.11.00.00							3					2,8						8					3,8	
MADERA CONTRACHAPADA, DE NO CONIFERA	4412.14.00.00													11										11	
MADERA CONTRACHAPADA, DE NO CONIFERA	4412.14.00.00												2,8											3,8	
PUERTAS DE MADERA	4418.20.00.00												8						8						
PULPA CELULOSICA A BASE LINTERS/ALGODON	4706.10.00.00							2																	
ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR	5201.00.00.00												6,8												
ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR	5201.00.00.00							5					5,8											5	
HILOS CRUDOS DE ALGODON, EXCEPTO P/COSER	5205.12.00.00												6,11	11											
HILOS PEINADOS DE ALGODON	5205.23.00.00												6,11	11											
PISOS DE CERAMICA	6908.90.00.00												6,8,9												
PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, EN BRUTO	7103.10.90.00																							2,8	
PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, TRABAJADAS	7103.99.00.00																							2,8	
BALATAS PARA SISTEMAS DE FRENOS	8708.39.90.00									6			1,6			1,6									
FORROS PARA DISCOS DE EMBRAGUE	8708.93.99.00									6			1,6			1,6									

Fuente: Instituto Boliviano de Comercio Exterior.

Notas: (1) Argentina; (2) Brasil; (3) Chile; (4) Cuba; (5) Colombia; (6) Ecuador; (7) México; (8) Perú; (9) Paraguay; (10) Uruguay; (11) Venezuela.

ENCUESTA REALIZADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA (Enero - Febrero, 2005)
 Obstáculos que enfrentaron las exportaciones bolivianas en los mercados de los países miembros de la ALADI

MEDIDA PARAARANCELARIA

PRODUCTO	PARTIDA	Anticipo del impuesto a las Ganancias	Anticipo del Impuesto al Valor Agregado	Anticipo de Impuestos Específicos al Consumo	Impuesto de equiparación de precios del azúcar	Sistemas de bandas de precios	Contribuciones a la seguridad social	Tasas cobradas por las Aduanas	Derechos consulares	Derechos por trámites (cupos, permisos, certificados de origen, etc.)	Derechos aumentados temporales	Otras medidas
LECHE ENTERA EN POLVO, SUP. A 2.5 KG.	0402.21.19.00											
CEBOLLAS FRESCAS	0703.10.00.00											
FREJOL	0713.33.99.00											
BANANAS O PLATANOS FRESCOS (GUALELES)	0803.00.12.00											
PIÑA	0804.30.00.00											
MAIZ DURO EN GRANO (AMARILLO)	1005.90.11.00		8								8	
QUINUA	1008.90.10.00											
LOS DEMAS CEREALES (LINASA)	1008.90.90.00											
AMARANTO	1008.90.90.00											
GRANO DE SOYA	1201.00.90.00		8									
SEMILLA DE AJONJOLI, EXC. PARA SIEMBRA	1207.40.90.00							9				
HARINA INTEGRAL DE SOYA	1208.10.00.00		8									
ACHIOTE (URUCU)	1404.10.10.00											
ACEITE DE SOYA, CRUDO	1507.10.00.00										8	
ACEITE DE SOYA, CRUDO	1507.10.00.00										6	
ACEITE DE SOYA, CRUDO	1507.10.00.00										11	5
ACEITE REFINADO DE SOYA	1507.90.00.00										6	
AZUCAR EN BRUTO SIN AROMATIZAR	1701.11.90.00										10	
AZUCAR EN BRUTO SIN AROMATIZAR	1701.11.90.00				1			1				
AZUCAR EN BRUTO SIN AROMATIZAR	1701.11.90.00		8								8	5
AZUCAR BLANCA REFINADA (AZUCAR DE CANA)	1701.99.00.00										10	
AZUCAR BLANCA REFINADA (AZUCAR DE CANA)	1701.99.00.00				1			1				
AZUCAR REFINADA	1701.99.00.00		8								8	5
PALMITOS EN CONSERVA	2008.91.00.00											
BEBIDAS CARBONATADAS, NO ALCOHOLICAS	2202.90.00.00		8									
AGUA BIDESTILADA	2202.90.00.00		8									
ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR	2207.10.00.00											
ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR	2207.10.00.00		8									
TORTA DE SOYA (HARINA DESGRASADA)	2304.00.00.00										8	
TORTA DE SOYA (HARINA DESGRASADA)	2304.00.00.00											
TORTA DE SOYA (HARINA DESGRASADA)	2304.00.00.00										11	5
MATERIAS DESPERDICIOS VEGETALES	2308.00.90.00		8									
ACEITES CRUDOS DE PETROLEO	2709.00.00.00							9				
GASOLINA ESPECIAL PARA AUTOMOTORES	2710.11.12.10		8					9			8	
ACEITES LIVIANOS DE PETROLEO	2710.11.99.00		8								8	
LOS DEMAS ACEITES MEDIOS Y PREPARAC	2710.19.19.00							9				
FUELOS (FUJEL)	2710.19.22.00		8					9			8	
GASES LIQUADOS DE PETROLEO, LOS DEMAS	2711.19.00.00		8								8	
MEDICAMENTO QUE CONT. PENICILINA P/HUMANO	3004.10.10.00		8									
MEDIC. QUE CONT. OTROS ANTIBIOTICOS P/HUM	3004.20.10.00		8									
ANESTESICOS	3004.40.11.00		8									
MEDICAMENTO QUE CONTENGAN VITAMINAS	3004.50.10.00		8									

PRODUCTO	PARTIDA	Anticipo del Impuesto a las Ganancias	Anticipo del Impuesto al Valor Agregado	Anticipo de Impuestos Específicos al Consumo	Impuesto de equiparación de precios del azúcar	Sistemas de bandas de precios	Contribuciones a la seguridad social	Tasas cobradas por las Aduanas	Derechos consulares	Derechos por trámites (cupos, permisos, certificados de origen, etc.)	Derechos aumentados temporales	Otras medidas
LOS DEMAS MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO	3004.90.29.00		8									
CUEROS Y PIELES ENTEROS DE BOVINO, CON UN PESO UNITARIO INF. O IGUAL A 8 Kg. PARA LOS SECOS, A 10 Kg. PARA LOS SALADAS SECOS Y A 14 Kg. PARA LOS FRESCOS, SALADOS VERDES (HUMEDOS) O CONSERVADOS DE OTRO MODO	4101.20.00.00								9			
CUEROS Y PIELES CURTIDOS O "CRUST", DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION. EN ESTADO HUMEDO (INCLUIDO EL "WET-BLUE"); PLENA FLOR SIN DIVID	4104.11.00.00		8									
LOS DEMAS CUEROS Y PIELES CURTIDOS O "CRUST", DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION. EN ESTADO HUMEDO (INCLUIDO EL "WET-BLUE")	4104.19.00.00		8									
CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS	4114200000		8									
MADERA ASERRADA (YESQUERO, NO CONIFERAS)	4407.99.00.00		8									
MADERA ASERRADA (LOS DEMAS, NO CONIFERAS)	4407.99.00.00		8									
TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MAT.	4411.11.00.00		8									
PULPA CELULOSICA A BASE LINTERS/ALGODON	4706.10.00.00											
ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR	5201.00.00.00		8									
DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE	7404.00.00.00		8									
DESPERDICIOS DE BRONCE	7409.39.00.00		8									
DESPERDICIOS Y DESECHO DE ALUMINIO	7602.00.00.00		8									
BALATAS PARA SISTEMAS DE FRENOS	8708.39.90.00								9			
LAS DEMAS PARTES DE FRENOS (GALLETAS)	8708.39.90.00								9			
FORROS PARA DISCOS DE EMBRAGUE	8708.93.99.00								9			

Fuente: Instituto Boliviano de Comercio Exterior.

Notas: (1) Argentina; (2) Brasil; (3) Chile; (4) Cuba; (5) Colombia; (6) Ecuador; (7) México; (8) Perú; (9) Paraguay; (10) Uruguay; (11) Venezuela.

ENCUESTA REALIZADA EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ - BOLIVIA (Enero - Febrero, 2005)

Obstáculos que enfrentaron las exportaciones bolivianas en los mercados de los países miembros de la ALADI

MEDIDAS NO ARANCELARIAS

PRODUCTO	PARTIDA	Importación prohibida (total)	Importación prohibida (temporal)	Restricciones impuestas a determinadas empresas	Servicios nacionales obligatorios	Comercio compensatorio	Aduanas fijas para ciertos productos	Permisos previos	Licencias automáticas	Cupos de importación	Precios de referencia (incluye valores referenciales, precios mínimos, etc.)	Exigencia de porcentaje de contenido nacional	Inspección previa al embarque	Medidas financieras	Monopolio estatal	Normas técnicas y/o normas de calidad	Requisitos de etiquetado	Requisitos de envasado	Certificados sanitarios	Autorizaciones sanitarias	Registro del producto	Inspección sanitaria	Otras exigencias sanitarias	Otras medidas
LOS DEMAS HUEVOS DE AVE CON CASCARA (CASCARON), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS	0407.00.90.00							8									8	8	8			8	8	
LAS DEMAS PIELS Y OTRAS PARTES DE AVES CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS	0505.90.00.00																		3	3				
LAS DEMAS PASTAS ALIMENTICIAS SIN COCER	1902.19.00.00												2,3,8						2,3,8	2,3,8		2,3,8	2,3,8	
ACIDO BORICO LOS DEMAS BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAIDOS DE SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONT. DE H3BO3 INF. O IGUAL AL 85% VALORADO S/P SECO	2528.90.00.00																							
MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN PENICILINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS CON ESTRUCTURA DEL ACIDO PENICILANICO, O ESTREPTOMICINAS O DERIVADOS DE ESTOS PROD., PARA USO HUMANO, DOSIFICADOS	3004.10.10.00							3								3			3	3				
CUEROS Y PIELS CURTIDOS O "CRUST", DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION, EN ESTADO HUMEDO (INCLUIDO EL "WET-BLUE"): PLENA FLOR SIN DIVIDIR; DIVIDIDOS CON LA FLOR	4104.11.00.00																				7			
MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE DE LAS MADERAS TROPICALES: VIOLA, MAHOGANY (SWIETENIA SPP.), IMBUIA Y BALSA	4407.29.00.00																		3	3		3		
PELO FINO DE ALPACA O DE LLAMA SIN CARDAR NI PEINAR	5102.19.10.00							3,8																
PELO FINO CARDADO O PEINADO	5105.39.10.00							3,8																
SUETERES (JERSEYS), "PULLOVERS", CARDIGANES, CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, DE LANA O PELO FINO; DE LANA	6110.11.00.00										7		7											

PRODUCTO	PARTIDA	Importación prohibida (total)	Importación prohibida (temporal)	Restricciones impuestas a determinadas empresas	Servicios nacionales obligatorios	Comercio compensatorio	Aduanas fijas para ciertos productos	Permisos previos	Licencias automáticas	Cupos de importación	Precios de referencia (incluye valores referenciales, precios mínimos, etc.)	Exigencia de porcentaje de contenido nacional	Inspección previa al embarque	Medidas financieras	Monopolio estatal	Normas técnicas y/o normas de calidad	Requisitos de etiquetado	Requisitos de envasado	Certificados sanitarios	Autorizaciones sanitarias	Registro del producto	Inspección sanitaria	Otras exigencias sanitarias	Otras medidas		
SUETERES DE ALPACA	6110.11.00.00																								6	
CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES DE PUNTO	6117.10.00.00										7		7													
GUARNICIONES PARA FRENO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADOS CON TEXTILES U OTRAS MATERIAS	6813.10.00.00																									
PISOS DE CERAMICA	6908.90.00.00																									

Fuente: Instituto Boliviano de Comercio Exterior.

Notas: (1) Argentina; (2) Brasil; (3) Chile; (4) Cuba; (5) Colombia; (6) Ecuador; (7) México; (8) Perú; (9) Paraguay; (10) Uruguay; (11) Venezuela.

ENCUESTA REALIZADA EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ - BOLIVIA (Enero - Febrero, 2005)

Obstáculos que enfrentaron las exportaciones bolivianas en los mercados de los países miembros de la ALADI

MEDIDAS PARAARANCELARIAS

PRODUCTO	PARTIDA	Anticipo del Impuesto a las Ganancias	Anticipo del Impuesto al Valor Agregado	Anticipo de Impuestos Específicos al Consumo	Impuesto de equiparación de precios del azúcar	Sistemas de bandas de precios	Contribuciones a la seguridad social	Tasas cobradas por las Aduanas	Derechos consulares	Derechos por trámites (cupos, permisos, certificados de origen, etc.)	Pagos muy elevados de seguros de caución	Derechos aumentados temporales	Otras medidas
LOS DEMAS HUEVOS DE AVE CON CASCARA (CASCARON), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS	0407.00..9000												
LAS DEMAS PIELS Y OTRAS PARTES DE AVES CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS	0505.90.00.00												
LAS DEMAS PASTAS ALIMENTICIAS, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES O CANELONES, CUSCUS, INCLUSO PREPARADO	1902.30.00.00												
ACIDO BORICO LOS DEMAS BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAIDOS DE SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONT. DE H3BO3 INF. O IGUAL AL 85% VALORADO S/P SECO	2528.90.00.00												
MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN PENICILINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS CON ESTRUCTURA DEL ACIDO PENICILANICO, O ESTREPTOMICINAS O DERIVADOS DE ESTOS PROD., PARA USO HUMANO, DOSIFICADOS	3004.10.10.00												
MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN OTROS ANTIBIOTICOS PARA USO HUMANO, DOSIFICADOS	3004.20.10.00												
LOS DEMAS MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN VITAMINAS U OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.36, PARA USO HUMANO	3004.50.10.00												
LOS DEMAS MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO	3004.90.29.00												
MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE DE LAS MADERAS TROPICALES: VIROLA, MAHOGANY (SWIETENIA SPP.), IMBUIA Y BALSA	4407.24.00.00												
PELO FINO DE ALPACA O DE LLAMA SIN CARDAR NI PEINAR	5102.19.10.00												
PELO FINO CARDADO O PEINADO	5105.39.10.00												
SUETERES (JERSEYS), "PULLOVERS", CARDIGANES, CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, DE LANA O PELO FINO: DE LANA	6110.11.00.00												
SUETERES DE ALPACA	6110.11.00.00												
CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES DE PUNTO	6117.10.00.00												
LAS DEMAS GUARNICIONES DE FRICCION SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ORGANOS DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO, DE OTRAS SUST. MINERALES O DE CELULOSA, INCL.COMBINADO CON TEXT. U OTRAS MATERIAS	6813.90.00.00								9				
PISOS DE CERAMICA	6908.90.00.00												

Fuente: Instituto Boliviano de Comercio Exterior.

Notas: (1) Argentina; (2) Brasil; (3) Chile; (4) Cuba; (5) Colombia; (6) Ecuador; (7) México; (8) Perú; (9) Paraguay; (10) Uruguay; (11) Venezuela.

ENCUESTA REALIZADA EN EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA - BOLIVIA (Enero - Febrero, 2005)

Obstáculos que enfrentaron las exportaciones bolivianas en los mercados de los países miembros de la ALADI

MEDIDA NO ARANCELARIA

PRODUCTO	PARTIDA	Importación prohibida (total)	Importación prohibida (temporal)	Restricciones impuestas a determinadas empresas	Servicios nacionales obligatorios	Comercio compensatorio	Aduanas fijas para ciertos productos	Permisos previos	Licencias automáticas	Cupos de importación	Precios de referencia (incluye valores referenciales, precios mínimos, etc.)	Exigencia de porcentaje de contenido nacional	Inspección previa al embarque	Medidas financieras	Monopolio estatal	Normas técnicas y/o normas de calidad	Requisitos de etiquetado	Requisitos de envasado	Certificados sanitarios	Autorizaciones sanitarias	Registro del producto	Inspección sanitaria	Otras exigencias sanitarias	Otras medidas
LAS DEMAS FRUTAS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS	0802.90.00.00															1			1				1	
LAS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS Nos. 08.01 A 08.07	0813.40.00.00															1			1		1		1	
TE	0902.20.00.00																	5.7		5.7	5.7			
LAS DEMAS ESPECIAS, MEZCLAS ENTRE SI DE PRODUCTOS DE DISTINTAS PARTIDAS, PREVISTAS EN LA NOTA 1 B) DE ESTE CAPITULO	0910.91.00.00															1			1		1		1	
BORATO DUPLO DE SODIO Y CALCIO	2528.90.00.00		2										2			2								
SULFURO DE ZINC	2608.00.00.00															2								
TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO	3923.50.00.00																							
CUEROS Y PIELES CURTIDOS O "CRUST", DE BOVINO	4104.11.00.00																			3				
LOS DEMAS CUEROS Y PIELES CURTIDOS O "CRUST", DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION. EN ESTADO HUMEDO (INCLUIDO EL "WET-BLUE")	4104.19.00.00																			3				
ARTICULOS DE BOLSILLO O DE BOLSOS DE MANO, CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO NATURAL, CUERO REGENERADO O CUERO CHAROLADO	4202.31.00.00																							
SUETERES DE ALPACA	6110.11.00.00									3														
LOS DEMAS CALZADOS, CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.99.00.00									3														

Fuente: Instituto Boliviano de Comercio Exterior.

Notas: (1) Argentina; (2) Brasil; (3) Chile; (4) Cuba; (5) Colombia; (6) Ecuador; (7) México; (8) Perú; (9) Paraguay; (10) Uruguay; (11) Venezuela.

ENCUESTA REALIZADA EN EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA - BOLIVIA (Enero - Febrero, 2005)

Obstáculos que enfrentaron las exportaciones bolivianas en los mercados de los países miembros de la ALADI

MEDIDA PARAARANCELARIA

PRODUCTO	PARTIDA	Anticipo del Impuesto a las Ganancias	Anticipo del Impuesto al Valor Agregado	Anticipo de Impuestos Específicos al Consumo	Impuesto de equiparación de precios del azúcar	Sistemas de bandas de precios	Contribuciones a la seguridad social	Tasas cobradas por las Aduanas	Derechos consulares	Derechos por trámites (cupos, permisos, certificados de origen, etc.)	Derechos aumentados temporales	Otras medidas
LAS DEMAS FRUTAS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS	0802.90.00.00									1		
LAS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS Nos. 08.01 A 08.07	0813.40.00.00									1		
TE	0902.20.00.00											
LAS DEMAS ESPECIAS, MEZCLAS ENTRE SI DE PRODUCTOS DE DISTINTAS PARTIDAS, PREVISTAS EN LA NOTA 1 B) DE ESTE CAPITULO	0910.91.00.00											
BORATO DUPLO DE SODIO Y CALCIO	2528.90.00.00											
SULFURO DE ZINC	2608.00.00.00											
TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO	3923.50.00.00											
CUEROS VACUNOS CURTIDOS, ESTADO "WET-BLUE"	4104.19.00.00											
CUEROS VACUNOS SEMITERMINADOS TIPO "CRUST"	4104.41.00.00											
ARTICULOS DE BOLSILLO O DE BOLSOS DE MANO, CON LA SUPERFICIE EXTERIOR DE CUERO NATURAL, CUERO REGENERADO O CUERO CHAROLADO	4202.31.00.00											
SUETERES DE ALPACA	6110.11.00.00											
LOS DEMAS CALZADOS, CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.99.00.00											

Fuente: Instituto Boliviano de Comercio Exterior.

Notas: (1) Argentina; (2) Brasil; (3) Chile; (4) Cuba; (5) Colombia; (6) Ecuador; (7) México; (8) Perú; (9) Paraguay; (10) Uruguay; (11) Venezuela.

ENCUESTA REALIZADA EN EL DEPARTAMENTO DE ORURO - BOLIVIA (Enero - Febrero, 2005)

Obstáculos que enfrentaron las exportaciones bolivianas en los mercados de los países miembros de la ALADI

MEDIDAS NO ARANCELARIAS

PRODUCTO	PARTIDA	Importación prohibida (total)	Importación prohibida (temporal)	Restricciones impuestas a determinadas empresas	Servicios nacionales obligatorios	Comercio compensatorio	Aduanas fijas para ciertos productos	Permisos previos	Licencias automáticas	Cupos de importación	Precios de referencia (incluye valores referenciales, precios mínimos, etc.)	Exigencia de porcentaje de contenido nacional	Inspección previa al embarque	Medidas financieras	Monopolio estatal	Normas técnicas y/o normas de calidad	Requisitos de etiquetado	Requisitos de envasado	Certificados sanitarios	Autorizaciones sanitarias	Registro del producto	Inspección sanitaria	Otras exigencias sanitarias	Otras medidas
QUINUA, LOS DEMAS CEREALES (CHENOPODIUM QUINUA)	1008.90.10.00																		2					
SAL MINERAL	2501.00.90.00																		8					
BENTONITA	2508.10.00.00										1													
SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL OXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA No 28.16	2511.10.00.00												1											
LOS DEMAS BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAIDOS DE SALMUERAS NATURALES;ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONT. DE H3BO3 INFERIOR O IGUAL AL 85%VALORADO S/P SECO	2528.90.00.00																				2			
MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS	2607.00.00.00																		3					
MINERAL DE CINCO Y SUS CONCENTRADOS	2608.00.00.00																		3					
MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS	2616.10.00.00																							
LOS DEMAS SULFATOS DE COBRE	2833.25.00.00										1													
ALFOMBRAS DE NUDO DE LANA O PELO FINO, INCLUSO CONFECCIONADAS	5701.10.00.00																							
PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO ALEADA	7106.91.20.00																							
ENVASES TUBULARES FLEXIBLES, DE ALUMINIO	7612.10.00.00															2					1			

Fuente: Instituto Boliviano de Comercio Exterior.

Notas: (1) Argentina; (2) Brasil; (3) Chile; (4) Cuba; (5) Colombia; (6) Ecuador; (7) México; (8) Perú; (9) Paraguay; (10) Uruguay; (11) Venezuela.

ENCUESTA REALIZADA EN EL DEPARTAMENTO DE ORURO - BOLIVIA (Enero - Febrero, 2005)

Obstáculos que enfrentaron las exportaciones bolivianas en los mercados de los países miembros de la ALADI

MEDIDAS PARAARANCELARIAS

PRODUCTO	PARTIDA	Anticipo del Impuesto a las Ganancias	Anticipo del Impuesto al Valor Agregado	Anticipo de Impuestos Específicos al Consumo	Impuesto de equiparación de precios del azúcar	Sistemas de bandas de precios	Contribuciones a la seguridad social	Tasas cobradas por las Aduanas	Derechos consulares	Derechos por trámites (cupos, permisos, certificados de origen, etc.)	Pagos muy elevados de seguros de caución	Derechos aumentados temporales	Otras medidas
QUINUA, LOS DEMAS CEREALES (CHENOPODIUM QUINUA)	1008.90.10.00												
SAL MINERAL	2501.00.90.00												
BENTONITA	2508.10.00.00												
SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL OXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA No 28.16	2511.10.00.00												
LOS DEMAS BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAIDOS DE SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONT.DE H3BO3 INFERIOR O IGUAL AL 85% VALORADO S/P SECO	2528.90.00.00												
MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS	2607.00.00.00												
MINERAL DE CINCO Y SUS CONCENTRADOS	2608.00.00.00												
MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS	2616.10.00.00												
LOS DEMAS SULFATOS DE COBRE	2833.25.00.00												
ALFOMBRAS DE NUDO DE LANA O PELO FINO, INCLUSO CONFECCIONADAS	5701.10.00.00												
PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO ALEADA	7106.91.20.00							5					
ENVASES TUBULARES FLEXIBLES, DE ALUMINIO	7612.10.00.00												

Fuente: Instituto Boliviano de Comercio Exterior.

Notas: (1) Argentina; (2) Brasil; (3) Chile; (4) Cuba; (5) Colombia; (6) Ecuador; (7) México; (8) Perú; (9) Paraguay; (10) Uruguay; (11) Venezuela.